

Spanish

Title 8  
**Department of Education**

Subtitle 2  
**Education**

Part 1  
**Public Schools**

# Chapter

Student Misconduct,  
Discipline, School Searches  
and Seizures, Reporting  
Offenses, Police Interviews  
and Arrests, Restitution  
for Vandalism, Complaint  
Procedure and Investigation  
of Discrimination, Harassment  
(Including Sexual Harassment),  
Bullying and/or Retaliation

# 19

REGLAS ADMINISTRATIVAS DE HAWÁI

CAPÍTULO 8

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

SUBTÍTULO 2

EDUCACIÓN

PARTE 1

ESCUELAS PÚBLICAS

CAPÍTULO 19

MALA CONDUCTA DE ESTUDIANTES, DISCIPLINA, REQUIZA E INCAUTACIÓN EN ESCUELAS, INFORMAR SOBRE INFRACCIONES, ENTREVISTAS CON POLICÍAS Y ARRESTOS, RESARCIMIENTO POR VANDALISMO, Y PROCEDIMIENTO DE QUEJA E INVESTIGACIÓN DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO (LO QUE COMPRENDE AL ACOSO SEXUAL), ACOSO ESCOLAR Y/O REPRESALIAS

	Subcapítulo 1	Disposiciones Generales
§8-19-1		Filosofía
§8-19-2		Definiciones
§8-19-3		Aplicabilidad
§8-19-4		Divisibilidad
§8-19-4.1		Derecho del estudiante a la privacidad
	Subcapítulo 2	Mala conducta del estudiante y disciplina durante el año lectivo regular
§8-19-5		Medidas disciplinarias; autoridad
§8-19-6		Conducta prohibida en estudiantes; infracciones en clase
§8-19-7		Remoción por crisis
§8-19-7.1		Investigación
§8-19-8		Suspensión
§8-19-9		Debido proceso para suspensiones de más de diez días, transferencia disciplinaria y expulsión
§8-19-10		Duración de las medidas disciplinarias
§8-19-11		Actividades educativas alternativas y otra asistencia cuando se determina que los estudiantes cometieron una infracción en virtud de este capítulo
	Subcapítulo 3	Mala conducta de los estudiantes y disciplina en la escuela de verano
§8-19-12		Medidas disciplinarias; autoridad
§8-19-13		Conducta prohibida en estudiantes; infracciones en clase
	Subcapítulo 4	Requisas e incautaciones en la escuela
§8-19-14		Política para abrir e inspeccionar los casilleros de los estudiantes
§8-19-15		Política sobre requisas e incautaciones generales en la escuela
§8-19-16		Autoridad
§8-19-17		Condiciones bajo las que se deben realizar las requisas e incautaciones generales en la escuela
§8-19-18		Requisas e incautaciones prohibidas
	Subcapítulo 5	Informar sobre infracciones
§8-19-19		Informar sobre infracciones clase A y clase B que ocurren en la escuela
§8-19-20		Exención de responsabilidad luego de informar sobre infracciones

§8-19-21 No informar sobre infracciones clase A y clase B que ocurren en la escuela; consecuencias

Subcapítulo 6 Entrevistas con la policía y arrestos

§8-19-22 Entrevistas con la policía en la escuela por infracciones vinculadas a la escuela

§8-19-23 Entrevistas con la policía en la escuela por infracciones no vinculadas a la escuela

§8-19-24 Arrestos hechos por la policía en la escuela

Subcapítulo 7 Resarcimiento por vandalismo

§8-19-25 Responsabilidad por vandalismo

§8-19-26 Procedimientos que aplican al vandalismo

§8-19-27 Derogado

§8-19-28 Derogado

§8-19-29 Derogado

Subcapítulo 8 Procedimiento de queja e investigación de discriminación, acoso (lo que comprende al acoso sexual), acoso escolar y/o represalias

§8-19-30 Procedimiento de queja

§8-19-31 Investigación

§8-19-32 Investigación continuada

§8-19-33 Asistencia lingüística, asistencia para escribir o modificación razonable

§8-19-34 Represalias prohibidas

§8-19-35 Derecho a solicitar otro amparo

Nota histórica: El presente capítulo se basa considerablemente en las reglas del Departamento de Educación “Regla 21, Referida a la disciplina de los estudiantes” [Efectiva 28/3/64; enmendada 29/11/73; enmendada 01/05/76; derogada 01/9/82]; “Regla 3, Relativa a las entrevistas con la policía y arrestos de estudiantes durante el horario escolar” [Efectiva 23/09/63; enmendada 20/06/77; derogada 1/09/82]; “Regla 24, Relativa a que los estudiantes fumen en las instalaciones del centro escolar” [Efectiva 28/03/64; derogada 1/09/82].

## SUBCAPÍTULO 1

### DISPOSICIONES GENERALES

**§8-19-1 Filosofía.** (a) Hawái estableció y apoya un sistema de educación pública a lo largo del estado. La naturaleza obligatoria de la asistencia escolar asegura que el estudiante tenga la oportunidad de acceder a la educación. Además de la educación que se brinda durante el año lectivo regular, el departamento le ofrece a los estudiantes la oportunidad de recibir clases y servicios educativos adicionales a través de un programa de escuela de verano autosuficiente del que pueden participar de forma voluntaria. El departamento mantiene el compromiso de:

- (1) Brindar a los estudiantes condiciones de aprendizaje óptimas;
- (2) Seleccionar docentes adecuados para dar clase a los estudiantes, y
- (3) Tener otros programas que contribuyan al éxito de los estudiantes.

En 1996, el departamento inició una reforma colaborativa y sistémica conocida como el Sistema Integral de Apoyo al Estudiante (CSSS, por sus siglas en inglés), lo que brinda un continuo de apoyos y servicios académicos, sociales, emocionales, físicos y ambientales para todos los estudiantes, a modo de facilitar su aprendizaje y de que alcancen altos estándares educativos. Es una comunidad de CSSS con relaciones afectuosas y alentadoras entre estudiantes, profesores, familias y agencias que trabajan juntos para promover servicios oportunos y adecuados para todos los estudiantes. La meta del sistema escolar es brindar una experiencia de aprendizaje en ambientes de enseñanza y aprendizaje seguros, afectuosos, formativos y ordenados.

(b) Cada estudiante es responsable por demostrar comportamientos respetuosos, responsables, no discriminatorios, seguros y éticos en el transporte del departamento o durante actividades promocionadas por el departamento dentro o fuera de la escuela. El departamento brinda apoyo a través de la creación de un enfoque de sistemas proactivos para la disciplina escolar.

(c) Sin embargo, cuando el comportamiento de un estudiante viola las políticas, reglas o normas establecidas del departamento, o las leyes locales o estatales, el departamento puede tomar medidas disciplinarias pertinentes en virtud del presente capítulo. El propósito de las medidas disciplinarias administradas por la escuela es:

- (1) Promover y mantener un entorno educativo seguro y confiable;
- (2) Enseñar y reconocer el comportamiento correcto que resulta beneficioso para el proceso educativo y el desarrollo personal;
- (3) Disuadir a los estudiantes de realizar actos que interfieran con el propósito educativo o que sean autodestructivos, contraproducentes o antisociales;
- (4) Mantener una conducta adecuada entre los estudiantes para asegurar que las actividades y responsabilidades educativas no se interrumpan, y

(5) Detener todo tipo de discriminación (lo que comprende a la discriminación ilegal), acoso (lo que comprende al acoso sexual), o acoso escolar contra un estudiante por pertenecer a una clase protegida.

(d) Todo trabajador de la educación que lleve adelante o participe en programas o actividades escolares, o en funciones promovidas o aprobadas por el departamento, o que sea contratado para realizar una función educativa tiene la expectativa razonable de estar libre de interrupciones indebidas y de amenazas de desorden o actos de violencia, o de ambas cosas, cometidos en su contra por los estudiantes.

(e) Además de las medidas disciplinarias tomadas en virtud de este capítulo, el resarcimiento por vandalismo o por negligencia se hará de conformidad con las disposiciones de este capítulo. El propósito del resarcimiento es desalentar actos de vandalismo y negligencia y asegurar que se recupere el costo de los bienes públicos dañados en actos de vandalismo y negligencia.

(f) En ocasiones es necesario que la policía entreviste a los estudiantes o que se los lleve en custodia. Este capítulo también busca salvaguardar los derechos e intereses de los estudiantes presentes, cooperar con los oficiales de policía que cumplen con sus funciones, preservar el medio escolar, y delinear las responsabilidades del personal escolar. [Ef. 01/09/82; enm. 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; enm. y comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; enm. y comp. 17-NOV-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: Constitución de Hawái Art. X, §3; HRS §§302A-1101, 302A-1112)

**§8-19-2 Definiciones.** Tal y como se utiliza en este capítulo:

“Lenguaje abusivo” significa mensajes verbales que usan palabras de forma inapropiada y pueden incluir, entre otras cosas, blasfemias, insultos u obscenidades.

“Agresión” significa causar lesiones físicas graves o lesiones físicas de manera intencional, consciente, imprudente o negligente a otra persona usando o no un elemento peligroso para eso.

“Acoso escolar” significa todo acto escrito, verbal, gráfico o físico que duela, lastime, humille o intimide al estudiante (lo que comprende a los estudiantes que pertenezcan a clases protegidas) que sea tan grave, persistente o generalizado que crea un ambiente educativo intimidatorio, amenazante o abusivo.

“Robo en edificio” significa ingresar o permanecer, sin autorización de la escuela, en un edificio de propiedad del departamento o en un edificio operado por el departamento con el fin de cometer un delito contra una persona, o contra las instalaciones escolares o contra otros bienes ubicados en la escuela.

“Servicios de Bienestar Infantil” significa los Servicios de Bienestar Infantil del Departamento de Servicios Humanos del Estado de Hawái.

“Subdivisión de Cumplimiento de Derechos Civiles” significa el ente dentro del departamento responsable por monitorear y/o llevar a cabo investigaciones sobre discriminación, acoso (lo que comprende el acoso sexual), y/o sobre quejas de acoso escolar descritas en este capítulo.

“Saltearse clases” significa que el estudiante se ausenta de la clase sin autorización.

“Superintendente de área de complejos” significa el director administrativo de un área de complejos y de los complejos escolares de esa área.

“Contrabando” significa un bien, aparte de aquellos bienes que es ilegal producir o poseer, que, tal y como se define en las reglas escolares locales, está prohibido tener en las instalaciones escolares por haber causado en el pasado lesiones físicas o interrupciones en las operaciones escolares.

“Sustancia controlada” significa una droga o sustancia, tal y como se define en las partes I hasta V del capítulo 329 de los Estatutos Revisados de Hawái.

“Corrección y conferencia con el estudiante” significa que el estudiante se reúne con un administrador, su(s) profesor(es) y/o padre y recibe instrucciones sobre cómo demostrar un comportamiento adecuado.

“Remoción por crisis” significa la exclusión inmediata de un estudiante de la escuela en una emergencia, porque la conducta del estudiante presenta una amenaza clara e inmediata para su integridad física o la de otros, o porque el estudiante es tan terriblemente disruptivo que es necesario retirarlo de inmediato para preservar el derecho de otros estudiantes a recibir una educación sin interrupciones indebidas.

“Acoso escolar cibernético” significa actos transmitidos de forma electrónica, lo que comprende, a modo de ejemplo, actos transmitidos por Internet, teléfono celular o por otro dispositivo portátil inalámbrico, cometidos por un alumno contra otro alumno o contra un empleado del departamento que daña, lastima, humilla o intimida al alumno o al empleado, y que son suficientemente graves, persistentes o generalizados que crea un ambiente educativo intimidatorio, amenazante o abusivo. El acoso escolar cibernético puede ocurrir:

- (1) En el campus escolar o en otras instalaciones del departamento, en el transporte del departamento, o durante una actividad o un evento promocionado por el departamento dentro o fuera de las instalaciones de la escuela;
- (2) A través de un sistema de datos del departamento sin una comunicación autorizada del departamento, o
- (3) A través de una red de computadora ubicada fuera del campus escolar, si la conducta afecta el entorno educativo.

Asimismo, el acoso escolar cibernético puede también estar basado en la clase protegida de una persona, lo que comprende, a modo de ejemplo, la raza, el color, la religión, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la edad, la nacionalidad, la ascendencia, la discapacidad, la apariencia y las características físicas y la situación socioeconómica de una persona.

“Instrumento o sustancia peligrosa” significa todo dispositivo explosivo, instrumento, material o químico, animado o inanimado, que se sabe puede producir muertes o lesiones físicas ya sea por cómo se utiliza o por cómo se quiere utilizar. Algunos ejemplos de artículos como estos son: cuchillos, bombas caseras en forma de tubo, fuegos artificiales, gas pimienta, gas para defensa personal, dispositivos de artes marciales como palos o estrellas ninja; y objetos inanimados

tales como tubos, palos o bates de béisbol que se sacuden frente a una persona de forma amenazante para causar o amenazar con lesiones físicas.

“Arma peligrosa” significa un instrumento cuyo único diseño y propósito es infligir lesiones físicas o la muerte. Algunos ejemplos de estos artículos son puñales, dagas, navajas mariposa, navajas automáticas, cachiporras, macana, puños de acero, u otras armas que infligen lesiones físicas o la muerte.

“Departamento” significa el departamento de educación.

“Detención” significa detener a un estudiante en el campus de la escuela durante horas en las que no se dicta clase para hacer que el estudiante realice actividades educativas o de otra índole en la escuela, tal y como pauten los funcionarios de la escuela como medida disciplinaria por la mala conducta del estudiante.

“Transferencia disciplinaria” significa remover a un estudiante de la escuela a la que asiste por una violación de la sección 8-19-6. La transferencia disciplinaria no incluye casos que involucren la revocación de excepciones geográficas en virtud del capítulo 13 de la Sección 8 bajo circunstancias en las que el propósito de conceder una excepción geográfica ya no es válido.

“Discriminación” significa excluir al estudiante de participar de los beneficios de la administración de los programas o actividades educativas del departamento o negarle eso al estudiante, o bien tratarlo de manera distinta por pertenecer a una clase protegida.

“Expulsión” significa remover al estudiante de las escuelas públicas de Hawái por lo que queda del año lectivo o por un período no menor a un año natural por infracciones con armas de fuego.

“Alteración del orden” significa llevar a acabo las siguientes acciones o actividades en el campus escolar o en otras instalaciones del departamento, en el transporte del departamento, o durante una actividad o un evento promocionado por el departamento dentro o fuera de las instalaciones de la escuela:

- (1) Participar de peleas o hacer amenazas, o en comportamiento violento o tumultuoso, tal como gritar o chillar, o ambas cosas;
- (2) Hacer demasiado ruido para perturbar la operación normal de la escuela;
- (3) Hacer cualquier comentario, gesto o demostración vulgar ofensiva, o dirigirse en lenguaje abusivo a cualquier persona presente, lo que posiblemente provoque una respuesta violenta;
- (4) Crear una condición peligrosa o físicamente ofensiva por cualquier acto que no se realice bajo licencia o permiso autorizado;
- (5) Impedir u obstruir a persona alguna en la escuela pública para rogar o pedir limosa u otras formas de ayuda, o
- (6) Tener contacto físico inapropiado, lo que comprende, a modo de ejemplo, tener sexo consensuado o tocar las partes del cuerpo de una persona de forma consensuada, o ambas cosas.

“Parafernalia para drogas” significa todo equipo, producto o material de cualquier tipo, o cualquier combinación de estas cosas que se utilice, esté pensado para ser utilizado, o diseñado para ser utilizados a la hora de plantar,

cosechar, producir, almacenar, contener, esconder, inyectar, ingerir, inhalar, o introducir una sustancia controlada en el cuerpo humano de otra forma en violación de este capítulo. Esto puede incluir, pero no se limita a:

- (1) Kits, dispositivos, equipos, desmontadores, balanzas de precisión, licuadoras, recipientes, contenedores, cucharas, cápsulas, globos, sobres, y otros objetos utilizados, pensados para ser utilizados, o diseñados para ser utilizados a la hora de preparar, procesar, mezclar, almacenar o esconder sustancias controladas;
- (2) jeringas hipodérmicas, agujas, y otros objetos utilizados, pensados para ser utilizados, o diseñados para ser utilizados para inyectar sustancias controladas en el cuerpo humano;
- (3) objetos utilizados, pensados para ser utilizados, o diseñados para ser utilizados para ingerir, inhalar, o introducir de cualquier otro modo marihuana, cocaína, hachís, o aceite de hachís, u otras formas de metanfetamina o esteroides anabólicos en el cuerpo humano, tales como:
  - (A) pipas de metal, madera, vidrio, acrílico, piedra, plástico o cerámica, pipas de agua, máscaras para fumar y de carburación, pinzas para sostener colillas de marihuana, es decir objetos utilizados para sostener materiales en combustión tales como cigarrillos de marihuana que son demasiado pequeños o cortos para sostener en la mano;
  - (B) Cucharas miniatura para cocaína, y frascos, cachimbas, pipas con bobina de glicerina congelable, o enfriadores, y
  - (C) Todo otro tipo de parafernalia, tal y como se describe y define en virtud de la sección 329-1 de los Estatutos Revisados de Hawái.

“Trabajador de la educación” significa todo administrador, especialista, consejero, profesor o empleado del departamento, o toda persona que sea voluntaria en un programa, una actividad o una función de la escuela promocionada o aprobada por el departamento, o toda persona contratada por el departamento en base contractual y que realiza una función educativa.

“Extorsión” significa un acto cometido por una persona que:

- (1) Obtiene o ejerce control sobre, la propiedad o los servicios de otra persona con la intención de privar a esa segunda persona de esa propiedad o esos servicios mediante amenazas, hechas de palabra o a través de la conducta, de:
  - (A) Causar lesiones físicas en el futuro a la persona amenazada o a cualquier otra persona;
  - (B) Causar daños a la propiedad;
  - (C) Someter a la persona amenazada o a cualquier otra persona a confinamiento o reclusión física;
  - (D) Exponer un secreto o publicitar un hecho aseverado, ya sea verdadero o falso, que tiende a someter a la persona al odio, el desprecio o el ridículo, o a perjudicar el crédito o la reputación de negocios de la persona;

- (E) Revelar cualquier información que la persona amenazada o que cualquier otra persona busque mantener escondida;
  - (F) Brindar testimonio para brindar información, o negarse a brindar testimonio o información con respecto a una presunción o defensa legal de otra persona;
  - (G) Realizar o no realizar una acción como funcionario público, o hacer que un funcionario público realice o no realice dicha acción;
  - (H) Causar o continuar una huelga, un boicot, u otra acción colectiva similar para obtener bienes que no se demandan o reciben para el beneficio del grupo al que el estudiante dice representar, o
  - (I) Hacer cualquier otro tipo de acción que, en sí misma, no beneficiaría de forma sustancial a la persona que comete el acto, pero que es una acción calculada para dañar de forma considerable a una persona con respecto a su salud, seguridad, educación, negocio, vocación, carrera, situación financiera, reputación, o relación personal;
- (2) Obliga o induce a otra persona a tener una conducta a la que la otra persona tiene derecho a abstenerse o la obliga o induce a abstenerse de una conducta que la otra persona tiene derecho a tener, amenazando a la persona de palabra o a través de una conducta con hacer cualquiera de las acciones que se indican en los párrafos (A) hasta (I) de esta definición, o
- (3) Brinda o financia cualquier crédito, o recibe cualquier crédito extendido mediante extorsión.

“Pelear” significa instigar o provocar un contacto físico que involucra ira u hostilidad. Pelear puede incluir pero no se limita a:

- (1) Participar en contacto físico mutuo que involucra ira u hostilidad;
- (2) Burla, acoso, amenaza o intimidación otros que causa un contacto físico mutuo que involucra ira u hostilidad;
- (3) Tomar represalias de forma física por burlas, acosos, amenazas o comportamientos intimidatorios; incitar verbalmente o
- (4) Apoyar físicamente una pelea con la presencia o el apoyo de uno.

“Arma de fuego” significa:

- (1) Toda arma, lo que incluye, pero no se limita a pistolas de salvas, escopetas, rifles de aire, lo que comprende, rifles de perdigones, pistolas de balines, pistolas de paintball, o ballestas o cualquier otro tipo de instrumento que pueda o que esté diseñado o que pueda convertirse para expedir un proyectil;
- (2) El armazón o el cajón de accionamiento de dicha arma;
- (3) Todo amortiguador o silenciar de arma de fuego, o
- (4) Todo dispositivo destructivo. El término “dispositivo destructivo” significa:

- (A) Todo gas explosivo, incendiario o venenoso:
  - (i) Bomba;
  - (ii) Granada;
  - (iii) Cohete con carga de propulsión;
  - (iv) Misil que contiene carga explosiva o incendiaria;
  - (v) Mina; o
  - (vi) Dispositivo similar a cualquiera de los dispositivos descritos en la cláusula anterior;
- (B) Todo tipo de arma que puede expedir proyectiles o que puede convertirse fácilmente para eso, lo que comprende, a modo de ejemplo, un arma que expide proyectiles por acción de un explosivo o de otro gas propulsor, o
- (C) Toda combinación o partes ya sea diseñadas o pensadas para ser utilizadas para convertir cualquiera de los antemencionados dispositivos, y a partir de la que se puede ensamblar fácilmente un dispositivo destructivo.

“Falsificación” significa:

- (1) Un estudiante firma con un nombre distinto al propio en un documento, o
- (2) La producción o reproducción ilegal de materiales tales como boletos para recaudar fondos o para eventos deportivos, por ejemplo.

“Apostar” significa jugar o arriesgar algo de valor en base al resultado de un juego de azar o de un evento futuro contingente que no está bajo el control o la influencia de la persona, en base a un acuerdo o trato de que la persona o de que otra persona recibirá algo de valor en caso de que se dé cierto resultado. Apostar no incluye las transacciones de negocios realizadas en buena fe y válidas en virtud de la legislación sobre contratos, lo que comprende, a modo de ejemplo, los contratos de compra o venta futura de títulos valores o mercancías; y los acuerdos de compensar por pérdidas causadas por acontecimientos azarosos, lo que comprende, a modo de ejemplo, contratos de indemnización o de garantía, y seguros de vida, salud o accidente.

“Expresión de género” significa la forma en la que la persona representa o expresa su género a otros, a menudo a través de su comportamiento, vestimenta, peinados, actividades, voz o forma de expresarse.

“Identidad de género” significa el estado interno y profundamente sentido de la persona de ser hombre, mujer, o de ser distinto a esto, ya sea o no que su identidad de género sea distinta al sexo fisiológico o al sexo asignado al nacer de la persona. Todas las personas tienen una identidad de género.

“Acoso” significa toda conducta amenazante, insultante o agresiva, que puede ser escrita, verbal o física, y que es dirigida contra un estudiante, incluso contra estudiantes que pertenecen a una clase protegida. La conducta de acoso debe tener el efecto de:

- (1) Hacer que el estudiante tenga miedo razonable de daño sobre su persona o a sus pertenencias;
- (2) Interferir con el desempeño académico, las oportunidades o los beneficios del estudiante, o
- (3) Perturbar la operación ordenada de la escuela.

“Ritual de iniciación” significa cualquier conducta o método de iniciación en una organización u actividad estudiantil, ya sea en el campus escolar o en otras instalaciones del departamento, en el transporte del departamento, o durante una actividad o un evento promocionado por el departamento dentro o fuera de las instalaciones de la escuela, que ponga en peligro de forma intencional o imprudente la salud física o mental de cualquier estudiante. Dicha conducta podrá comprender, a modo de ejemplo, azotar, golpear, marcar, calistenia forzada, exponer a la persona a las inclemencias del clima; forzar a consumir alimento, licor, bebida, droga o cualquier otra sustancia; exposición indecente, o cualquier otro tratamiento o actividad física forzada que puede tener un efecto adverso en la salud mental o física de cualquier estudiante, o en ambos aspectos, o en su seguridad, lo que comprende la privación del sueño, el aislamiento prolongado o la humillación personal.

“Apropiación” significa extorsionar a otra persona mediante amenaza o amenaza percibida.

“Homicidio” significa causar la muerte de otra persona.

“Usos inapropiados o cuestionables, o de ambos tipos, de materiales de Internet y de equipo” significa que un estudiante no se adhirió a las directrices de tecnología del estado y el nivel escolar del departamento. Entre los ejemplos de usos inapropiados o cuestionables de computadoras y recursos de red del departamento incluyen, a modo de ejemplo, deshabilitar o eludir filtros, software de apuestas, software para compartir música o fotos o imágenes de contenido sexual explícito que no se alinean con la misión y el propósito del departamento.

“Drogas ilícitas” significa sustancias cuya posesión, distribución, ingesta, fabricación, uso, venta o entrega está prohibida en virtud del capítulo 329 de los Estatutos Revisados de Hawái y del capítulo 712, parte IV de los Estatutos Revisados de Hawái.

“Intervenciones inmediatas” significa servicios individualizados ofrecidos tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de las 72 horas de haber recibido una queja, a la persona que presenta la queja/víctima y a la parte acusada en la queja o ambas partes, tal y como sea adecuado para proteger a los estudios de posible acoso u acoso escolar, lo que comprende, la protección contra discriminación, acoso u acoso escolar racial, sexual o por discapacidad. Es posible ofrecer intervenciones inmediatas antes de una investigación o mientras la investigación está pendiente. Las intervenciones inmediatas realizadas mientras la investigación está pendiente pueden incluir la orientación, extensiones de tiempo u otros ajustes vinculados al curso, modificaciones de itinerarios de trabajo o clase, servicios de escolta en el campus, restricciones de contacto entre las partes, licencias, mayor seguridad y monitoreo en ciertas áreas del campus, u otras modificaciones similares. Es posible que el departamento implemente intervenciones inmediatas caso a caso y de forma provisoria luego de recibir notificación de una queja y antes de que se hayan determinado resultados de la investigación, disciplinarios o correctivos. Es posible instituir estas medidas para preservar la experiencia de aprendizaje de quien presenta la queja/la víctima, asegurar la seguridad de todas las partes y de la totalidad de la comunidad del departamento, mantener la integridad del

proceso de investigación y/o de resolución, y desalentar represalias. Habrá intervenciones inmediatas disponibles a lo largo de todas las fases de investigación. Pueden ser modificadas o retiradas a medida que se recopila información adicional.

“Instrucción individualizada vinculada a los comportamientos problemáticos del estudiante” significa que el estudiante recibe instrucción individualizada específicamente vinculada a sus comportamientos problemáticos a raíz de una medida disciplinaria. Entre los ejemplos de instrucción individualizada encontramos el desarrollo y la implementación de planes de apoyo al comportamiento, el desarrollo de acuerdos de comportamiento o de capacitaciones en habilidades sociales, o una combinación de estos ejemplos.

“Desobediencia” significa no observar o negarse a obedecer la orden que un profesor, funcionario o que otro empleado tiene derecho a dar.

“Suspensión en la escuela” significa que el estudiante es removido de forma provisoria de su programa escolar por motivos de disciplina, pero permanece bajo la supervisión directa del personal escolar para que complete su trabajo.

“Entorno educativo interino alternativo” o “IAES, por sus siglas en inglés” significa un entorno provisorio dispuesto para un estudiante que fue suspendido o removido de otro modo de su contexto educativo actual por motivos de disciplina en el que el estudiante sigue recibiendo servicios educativos para que pueda continuar participando del programa educativo general y progresando para cumplir las metas dispuestas en el IEP del estudiante.

“Uso de sustancias estupefacientes” significa el uso de cualquier sustancia que perturba el funcionamiento físico o mental normal, lo que comprende, pero no se limita al alcohol.

“Bolígrafo o puntero láser” significa un dispositivo que emite una luz láser brillante que se vislumbra como un punto sobre toda superficie sobre la que se posa, y se tiene sin un propósito o uso autorizado por el departamento. Salvo que se autorice, su posesión o uso está prohibido en el campus escolar o en otras instalaciones del departamento, en el transporte del departamento, o durante una actividad o un evento promocionado por el departamento dentro o fuera de las instalaciones de la escuela.

“Dejar el campus escolar sin consentimiento” significa dejar el predio escolar, las instalaciones del departamento, o un programa del departamento sin antes haber obtenido permiso de los funcionarios de la escuela.

“Problemas de comportamiento de baja intensidad” significa aquellos comportamientos que se muestran con poca frecuencia, se mantienen por poco tiempo, o que no devienen en daños graves.

“Correo” o “enviado por correo” significa documentos enviados a través de:

- (1) Correo común;
- (2) Correo certificado, o
- (3) Con solicitud de acuse de recibo.

“Problemas de comportamiento menores” significa demostrar problemas de comportamiento de baja intensidad, lo que puede comprender, a modo de ejemplo, lo siguiente:

- (1) “Comportamiento desafiante/falta de respeto/incumplimiento” significa que el estudiante, de forma breve o de baja intensidad, no responde a las solicitudes de los adultos;
- (2) “Perturbación” significa que el estudiante participa en una perturbación de baja intensidad e inapropiada;
- (3) “Violación del código de vestimenta” significa que el estudiante usa ropa que no se encuentra dentro de las directrices del código de vestimenta definidas por la escuela;
- (4) “Lenguaje inapropiado” significa que el estudiante utiliza lenguaje inapropiado con baja intensidad;
- (5) “Contacto físico” significa que el estudiante realiza un contacto físico inapropiado pero no grave;
- (6) “Uso inadecuado de la propiedad” significa que el estudiante hace un uso inadecuado de la propiedad de baja intensidad;
- (7) “Tarde” significa que el estudiante llega a la escuela luego de el horario de entrada, o que el estudiante llega a clase luego de que la clase haya comenzado, o ambas cosas.

“Negligencia” significa no manejarse con el cuidado que una persona prudente y cuidadosa tendría bajo circunstancias similares, lo que causa daños a una persona o la pérdida, destrucción, rotura, o daño de libros, equipo o de otros insumos escolares.

“Padre” significa el padre natural o legal, el tutor legal o cualquier otro representante legal del estudiante. En el caso de estudiantes de 18 años de edad o mayores, todos los derechos paternales aquí contenidos se transfieren al estudiante, salvo que el padre natural o legal, el tutor legal o cualquier otro representante legal haya obtenido de forma legal una orden para tomar decisiones por el estudiante.

“Daños a la propiedad” o “vandalismo” significa:

- (1) Dañar la propiedad de la escuela o de otra persona;
- (2) Destruir o estropear la propiedad o las instalaciones de la escuela, o
- (3) Destruir o estropear materiales escolares, tales como, a modo de ejemplo, libretas de planificación, etiquetas de identificación o tarjetas del comedor.

“Clase/base protegida”, para el propósito de este capítulo, incluye la raza, el color, la religión, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la edad, la nacionalidad, la ascendencia, la discapacidad, la apariencia y las características físicas y la situación socioeconómica.

“Medidas compensatorias” son servicios individualizados ofrecidos al final de una investigación para preservar la experiencia de aprendizaje o asegurar la seguridad de los estudiantes y de toda la comunidad del departamento. Las medidas compensatorias para estudiantes comprenden, a modo de ejemplo, ajustar los itinerarios académicos y a la carga de trabajo de los cursos, y brindar servicios de apoyo académico, médico y psicológico.

“Anunciar una falsa alarma” significa que el estudiante hace que una falsa alarma de incendio o de otra emergencia se transmita al departamento de bomberos oficiales o voluntarios o dentro de dicho departamento, o en cualquier

agencia del gobierno, o empresa de servicios públicos que maneje emergencias que involucren riesgos a la vida o la propiedad.

“Resarcimiento” significa compensar al departamento o al Estado de Hawái de forma monetaria o de otra forma por el valor razonable de propiedad de la escuela pública perdida, dañada, rota o destruida a causa de la negligencia o el vandalismo del estudiante.

“Represalia” significa tomar una acción adversa contra el estudiante por su participación en una actividad protegida. Entre las actividades protegidas encontramos el presentar una queja de discriminación, acoso (lo que comprende el acoso sexual) o acoso escolar; participar en un proceso de queja o investigación vinculado a la discriminación, el acoso (lo que comprende el acoso sexual) o acoso escolar; preguntar por los derechos conferido en virtud de este capítulo, u oponerse de otra forma a los actos cubiertos en este capítulo. Una acción adversa es toda acción que podría disuadir a una persona razonable de presentar o apoyar una queja en virtud de estas reglas. Las represalias o venganzas quedan prohibidas cuando se participó en una actividad protegida de buena fe.

“Robo con violencia” significa, en el momento en que un estudiante comete un hurto o una apropiación, el estudiante:

- (1) Intenta matar a otra persona, o inflige o busca infligir lesión física grave en otra persona, o
- (2) Con o sin instrumento peligroso:
  - (A) Usa la fuerza contra la persona con la intención de vencer la resistencia física del propietario o su poder físico para resistirse;
  - (B) Amenaza con el uso inminente de fuerza contra cualquier persona presente, con la intención de obligarla a someterse para tomar el bien o escaparse con él, o
  - (C) Inflige lesiones físicas graves en otra persona.

“Escuela” o “escuela pública” significa todo tipo de escuela académica y no universitaria establecida y mantenida por el departamento en virtud de la legislación estatal.

“Libros escolares” significa libros de la biblioteca y libros de estudio.

“Funcionario de la escuela” significa todo administrador, especialista, consejero, profesor, asistente de seguridad escolar, u otro empleado del departamento responsable por la supervisión de los estudiantes. No incluye a personas cuyos servicios se contratan.

“Infracciones vinculadas a la escuela” significa llevar a cabo infracciones que involucren los bienes de la escuela, o infracciones cometidas en el campus escolar, o en otras instalaciones del departamento, en el transporte del departamento, o durante una actividad o un evento promocionado por el departamento dentro o fuera de las instalaciones de la escuela.

“Reglas de la escuela” significa las reglas de conducta que aplican a toda la escuela y que fueron establecidas por la escuela.

“Personal de la escuela” significa todo profesor u otro empleado del departamento.

“Requisa” significa que, si luego de solicitar al estudiante que entregue de forma voluntaria el(los) artículo(s) de contrabando, el estudiante se rehúsa y existen motivos razonables para creer que el estudiante violó la ley o las disposiciones prohibidas en virtud de este capítulo, o si existe un problema de salud o seguridad por drogas ilícitas, armas peligrosas, instrumentos o armas de fuego peligrosas, o una combinación de los elementos antemencionados, el funcionario de la escuela puede examinar el contenido de sus pertenencias y sus pertenencias, lo que puede incluir, a modo de ejemplo, carteras, riñoneras, mochilas, chaquetas, zapatos, medias o cualquier otra ropa exterior.

“Incautación” significa tomar posesión del(de los) artículo(s) de contrabando que se descubre(n) durante la requisa.

“Medida seria de disciplina” significa las medidas disciplinarias que comprenden expulsiones, transferencias disciplinarias, eliminaciones de crisis y suspensiones que excedan los 10 días de clase o que causan que el estudiante afectado se remueva del lugar para eliminar una crisis o que sea suspendido por más de 10 días de clase en cualquier semestre.

“Agresión sexual” significa el acto de establecer contacto físico no solicitado de índole sexual con una persona, ya sea esa persona conocida o un extraño. Dicho contacto es no solicitado cuando ocurre sin el consentimiento de la persona, o cuando la persona está incapacitada o no puede, por otro motivo, dar su consentimiento. El consentimiento significa un acuerdo afirmativo, consciente y voluntario de participar en formas de contacto sexual acordado. Si un estudiante es víctima de una agresión sexual y no tiene la edad legal para dar consentimiento, se considerará que no se dio el consentimiento. La agresión sexual es una forma de acoso sexual.

“Explotación sexual” significa la violación de la privacidad sexual de otra persona, o el aprovecharse de forma injusta o abusiva a nivel sexual de otra persona sin consentimiento y cuando dicho comportamiento no constituye una agresión sexual. El consentimiento significa un acuerdo afirmativo, consciente y voluntario de participar en formas de contacto sexual acordado. Si un estudiante es víctima de explotación sexual y no tiene la edad legal para dar consentimiento, se considerará que no se dio el consentimiento. La explotación sexual es una forma de acoso sexual.

“Acoso sexual” significa todo acto verbal o físico de índole sexual no deseado y no solicitado dirigido a una persona por su sexo. El acoso sexual puede incluir pedidos de favores sexuales o insinuaciones sexuales cuando la sumisión a la conducta o su rechazo es un término o una condición, ya sea implícita o explícitamente, para la educación del estudiante o para su participación en un programa, una actividad o un servicio del departamento; o cuando la sumisión a la conducta o su rechazo se utiliza como base para tomar decisiones que afectan la educación o participación del estudiante en un programa, una actividad o un servicio del departamento. El acoso sexual también incluye, aunque no se limita a, la conducta sexual inadecuada, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales u otras conductas

verbales, no verbales o físicas de naturaleza sexual. También puede incluir conductas tales como tocar a alguien de forma sexual; hacer comentarios, bromas o gestos de índole sexual, escribir grafitis o mostrar o distribuir dibujos, imágenes o materiales escritos de contenido sexualmente explícito, llamar a los estudiantes por nombres con connotaciones sexuales, esparcir rumores de índoles sexual, calificar a estudiantes según su actividad sexual, o circular, mostrar o crear correos electrónicos de naturaleza sexual. La explotación sexual y la agresión sexual también caen dentro de la definición de acoso sexual.

“Orientación sexual” significa la atracción emocional y sexual de una persona por otra persona según el género de esa otra persona. Algunos términos comunes para describir la orientación sexual son, a modo de ejemplo, heterosexual, gay, lesbiana o bisexual. La orientación sexual y la identidad de género son cosas distintas.

“Fumar” o “usar tabaco” significa tener, usar, vender o distribuir productos de tabaco en el campus escolar o en otras instalaciones del departamento, en el transporte del departamento, o durante una actividad o un evento promocionado por el departamento dentro o fuera de las instalaciones de la escuela.

“Acecho” significa dos o más actos de comportamiento no deseado dirigido a una persona específica y que es lo suficientemente serio como para causar miedo físico, emocional o psicológico o crear un ambiente educativo hostil, intimidatorio o abusivo.

“Requisa al desnudo” significa las requisas que quieren que la persona se quite la ropa, de modo que quedan expuestos los genitales, los senos de una mujer, o la ropa interior, o una combinación de estas situaciones.

“Suspensión” significa exclusión de la escuela por un período específico durante el año escolar.

“Navaja automática” significa toda navaja que tiene una hoja que sale de forma automática:

- (1) Aplicando presión con la mano sobre un botón o dispositivo ubicado en el mango del cuchillo, o
- (2) Por operación de la inercia, la gravedad, o de ambas cosas.

“Amenaza terrorista” significa:

- (1) Una amenaza, a través de palabra o conducta, de causar lesión física a otra persona o de causar daños graves a la propiedad de otra persona;
- (2) Hecha con la intención de causar la evacuación de un edificio, espacio de reunión o de instalaciones de transporte público o con indiferencia imprudente por el riesgo de causar dicha evacuación, o
- (3) Mostrar algo que aparente ser una pistola o un arma.

“Hurto” significa:

- (1) Obtener o ejercer control sobre la propiedad de otra persona o privar a la persona de su propiedad;
- (2) Obtener o ejercer control sobre la propiedad de otra persona mediante engaños y privar a la persona de su propiedad;
- (3) Obtener o ejercer control sobre la propiedad de otra persona que la persona sabe que perdió o dejó olvidada, o que obtuvo por error ya

- sea en naturaleza o cantidad de la propiedad, la identidad del receptor, o en lo que refiere a otros hechos, con la intención de privar al propietario de la propiedad y en una situación en la que la persona no toma las medidas razonables para descubrir quién es el propietario y notificarlo;
- (4) Obtener servicios que la persona sabe que se obtienen solo mediante pago a través de engaños, contraseña falta, o a través de otros medios para evitar pagar por los servicios;
  - (5) Controlar cómo se disponen los servicios de otros a los que la persona no tiene derecho y redirigir esos servicios para el beneficio propio o para el beneficio de una persona que no tiene derecho a ellos;
  - (6) No hacer la disposición necesaria de fondos:
    - (A) Obteniendo propiedades de cualquier persona bajo acuerdo, o en virtud de una obligación legal conocida, hacer un pago específico u otro tipo de disposición, ya sea a partir de la propiedad o de su recaudación o de la propiedad de la persona reservada por monto equivalente, y realizar transacciones con la propiedad como si fuera propia y no hacer los pagos o disposiciones necesarios; u
    - (B) Obteniendo servicios personales de un empleado bajo acuerdo o en virtud de una obligación legal conocida, hacer un pago u otro tipo de disposición de fondos a terceros por cuenta del empleo, y no hacer el pago o la disposición en el momento oportuno de forma intencional;
  - (7) Recibir, retener o enajenar propiedad de otros, sabiendo que fue robada, con la intención de privar al propietario de esa propiedad, o
  - (8) Cometer hurtos en comercios:
    - (A) Esconder o tomar posesión de bienes o mercadería de cualquier tienda por departamentos o establecimiento de venta minorista del departamento con la intención de cometer fraude;
    - (B) Alterar la etiqueta de precio u otras señalizaciones de precio de bienes o mercaderías en cualquier tienda por departamentos o establecimiento de venta minorista del departamento [de educación] con la intención de cometer fraude, o
    - (C) Transferir los bienes o la mercadería de cualquier tienda por departamentos o establecimiento de venta minorista del departamento de un contenedor a otro con la intención de cometer fraude.

“Ingreso o permanencia ilícita” significa ingresar o permanecer en las instalaciones de cualquier escuela o establecimiento del departamento luego de haber recibido una advertencia o solicitud razonable de retirarse por parte de las autoridades escolares o de un oficial de policía.

“Ausentismo injustificado” significa que el estudiante se ausenta de la(s) clase(s) o del campus escolar sin autorización del director o de una persona nombrada por él. [Ef. 01/09/82; enm. 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; enm. Y comp. 19/05/97; enm. y comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; enm. y comp.

17-NOV-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: Constitución de Hawái Art. X, §3; HRS §§302A-101, 302A-1101, 302A-1112, 302A-1134, 302A-1134.5)

**§8-19-3 Aplicabilidad.** (a) Las disposiciones que obran en este capítulo aplicarán a todos los estudiantes inscritos en una escuela pública durante el año lectivo regular, el período de verano, o durante el período entre semestres, sin importar su edad, con la adición de que, fuera de las horas en las que la escuela está abierta, los estudiantes internos están sujetos a las reglas del dormitorio desarrolladas por la escuela y acordadas a través de un consentimiento emitido por escrito por el(los) padre(s) o tutor(es) legal(es) de los estudiantes internos.

(b) Las reglas administrativas de Hawái para estudiantes con discapacidades aplicarán a la hora de disciplinar a estudiantes que cumplen con los requisitos para recibir educación especial u otros servicios en virtud de estos capítulos.

(c) Las referencias al director o a la persona nombrada por él en el subcapítulo 2 deberán ser interpretadas para que comprendan al director de la escuela de verano para motivos de entablar medidas disciplinarias en la escuela de verano. Las referencias al año lectivo hechas en este capítulo deberán ser interpretadas para que refieran a la sesión de verano, siempre que aplique la escuela de verano.

(d) La disciplina en períodos entre semestres y en la escuela de verano estará regida por el subcapítulo 3. Las medidas disciplinarias para estudiantes que reciben servicios de educación especial durante una extensión del año lectivo del estudiante estarán regidas por el subcapítulo 2 y por las directrices y los requisitos de las reglas administrativas para estudiantes con discapacidades de Hawái.

(e) En todos los casos de acciones administrativas e informes administrativos vinculados a estudiantes regirá el capítulo 8-34. Asimismo, para estudiantes que reciben servicios de educación especial, prevalecerán las reglas administrativas de Hawái para estudiantes con discapacidades.

(f) Ninguna acción relativa a la suspensión, a medidas disciplinarias serias, o al resarcimiento por vandalismo o negligencia podrá realizarse salvo que sea en virtud de este capítulo.

(g) Todos los asuntos relativos a entrevistas o arrestos por la policía, o a ambas situaciones, se manejarán en virtud de este capítulo.

(h) Para obtener orientación sobre la conducta de adultos hacia el(los) estudiante(s) por cuenta de pertenecer a una clase protegida, diríjase al capítulo 8-89. [Ef. 01/09/82; enm. 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; enm. y comp. 19/05/97; enm. y comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; enm. y comp.

17-NOV-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: Constitución de Hawái Art. X, §3; HRS 302A-1101)

**§8-19-4 Divisibilidad.** Si cualquier disposición del presente capítulo o la aplicación de cualquier disposición del mismo para persona o circunstancia alguna fuera considerada inválida, su invalidez no afectará a las otras disposiciones o aplicaciones del capítulo que puedan tener efecto sin la

disposición o aplicación inválida y, con este motivo, las disposiciones del presente capítulo son divisibles. [Ef. 23/05/86; comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; comp. 10/09/09] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §302A-1112)

**§8-19-4.1 Derecho del estudiante a la privacidad.** (a) La información relativa a quejas, investigaciones e informes será confidencial y solo se compartirá con las personas adecuadas necesarias para completar la investigación y el proceso de toma de decisiones.

(b) No se divulgará información que identifique al estudiante sin notificar al padre o al tutor legal del estudiante.

(c) El departamento mantendrá los registros de investigación separados de los expedientes académicos. [Ef. 17-NOV-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §§302A-1101, 302A-1112)

## SUBCAPÍTULO 2

### MALA CONDUCTA DEL ESTUDIANTE Y DISCIPLINA DURANTE EL AÑO LECTIVO REGULAR

**§8-19-5 Medidas disciplinarias; autoridad.** (a) Las suspensiones que sobrepasen los diez días de clase o las suspensiones que causen que el estudiante esté suspendido por un total de diez días de clase en un solo semestre, las transferencias disciplinarias, las expulsiones, y la prolongación de remociones por crisis deberán ser aprobadas por el superintendente del área de complejos.

(b) Las remociones por crisis y las suspensiones por diez días de clase o menos podrán ser aprobadas por el director o por una persona designada por él.

(c) A la hora de determinar las medidas disciplinarias, el director o la persona designada por él considerará la intención del infractor, la naturaleza y gravedad de la infracción, el impacto que tiene la infracción en otros, lo que comprende considerar si la acción fue cometida por una sola persona o por un grupo de personas, como por una pandilla, la edad del infractor, y si el infractor es reincidente. [Ef. 01/09/82; ren §8-19-4, 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09] (Autoridad: HRS §§302A-1112, 302A-1002) (Imp: HRS §§302A-1112, 302A-1002)

**§8-19-6 Conducta prohibida en estudiantes; infracciones en clase.** (a) La conducta prohibida que se indica a continuación aplica a todos los estudiantes en el sistema de escuelas públicas, en el campus escolar o en otras instalaciones del departamento, en el transporte del departamento, o durante una actividad o un evento promocionado por el departamento dentro o fuera de las instalaciones de la escuela.

(1) Infracciones Clase A:

- (A) Agresión;
  - (B) Acoso escolar (para estudiantes en los grados 9 a 12);
  - (C) Robo en edificio;
  - (D) Acoso escolar cibernético (para estudiantes en los grados 9 a 12);
  - (E) Instrumento o sustancia peligrosa; posesión o uso de;
  - (F) Armas peligrosas; posesión o uso de;
  - (G) Parafernalia de drogas; posesión, uso o venta de;
  - (H) Extorsión;
  - (I) Peleas;
  - (J) Armas de fuego; posesión o uso de;
  - (K) Acoso (para estudiantes en los grados 9 a 12);
  - (L) Homicidio;
  - (M) Drogas ilícitas; posesión, uso o venta de;
  - (N) Sustancias estupefacientes; posesión, uso o venta de;
  - (O) Daños a la propiedad o vandalismo;
  - (P) Robo con violencia;
  - (Q) Agresión sexual;
  - (R) Explotación sexual;
  - (S) Acoso sexual (para estudiantes en los grados 5 a 12);
  - (T) Acecho, o
  - (U) Amenazas terroristas.
- (2) Infracciones Clase B:
- (A) Acoso escolar (para estudiantes en los grados K a 8);
  - (B) Acoso escolar cibernético (para estudiantes en los grados K a 8);
  - (C) Discriminación;
  - (D) Alteración del orden;
  - (E) Falsa alarma;
  - (F) Falsificación;
  - (G) Apostar;
  - (H) Acoso (para estudiantes en los grados K a 8);
  - (I) Ritual de iniciación;
  - (J) Usos inapropiados o cuestionables, o de ambos tipos, de materiales de Internet o de equipo, o de ambas cosas;
  - (K) Represalias;
  - (L) Acoso sexual (para estudiantes en los grados K a 4);
  - (M) Hurto, o
  - (N) Ingreso o permanencia ilícita.
- (3) Infracciones Clase C:
- (A) Lenguaje abusivo;
  - (B) Saltearse clases;
  - (C) Desobediencia;
  - (D) Bolígrafo o puntero láser; posesión o uso de;
  - (E) Dejar el campus escolar sin consentimiento;
  - (F) Fumar o usar sustancias con tabaco, o
  - (G) Ausentismo injustificado.

(4) Infracciones Clase D:

(A) Contrabando; posesión o uso de;

(B) Problemas de comportamiento menores, o

(C) Otras reglas escolares.

(i) Toda otra conducta que pueda ser prescrita y prohibida por las reglas escolares. Las reglas escolares individuales serán publicadas o puestas a disposición para ser inspeccionadas en la oficina de la escuela y deberán informar a los estudiantes, al personal de la escuela y a los padres de la conducta prohibida en virtud de las clases A a D de la presente sección.

(ii) No se impondrá ninguna medida disciplinaria que importe un disciplina seria por infracciones de reglas escolares individuales que sean infracciones Clase D.

(b) Todo estudiante que posea un arma de fuego será expulsado de la escuela por un período no menor a un año calendario. La posesión o el uso de un arma de fuego está prohibida en el campus escolar y en otras instalaciones del departamento, en el departamento, o durante una actividad o un evento promocionado por el departamento dentro o fuera de las instalaciones escolares, salvo cuando se participa en equipos y/o clubes y/o en los programas de tiro deportivo del Junior Reserve Officer Training Corp y en programas deportivos de tiro y en capacitaciones, educación y competencias de puntería. El superintendente o una persona designada por él podrá modificar, caso a caso, la expulsión de un estudiante descubierto en posesión de un arma de fuego. Si un estudiante es expulsado de la escuela, ese estudiante recibirá actividades educativas alternativas u otra asistencia adecuada, tal y como se dispone en la sección 8-19-11.

(c) Todo estudiante que posea, venda o use un arma peligrosa, una navaja automática o cualquier cuchillo utilizado incorrectamente, sustancia(s) estupefaciente(s), o droga(s) ilícita(s) mientras asiste a la escuela podrá ser excluido de asistir a la escuela por hasta 92 días de clase. Todo estudiante que, a creencia razonable, parezca estar bajo los efectos de sustancia(s) estupefaciente(s) o de droga(s) ilícita(s), o parezca haber consumido o usado esto antes de asistir a la escuela o a actividades supervisadas por el departamento en el campus escolar o en otras instalaciones del departamento, en el transporte del departamento, o durante una actividad o un evento promocionado por el departamento dentro o fuera de las instalaciones de la escuela podrá ser excluido de asistir a la escuela por hasta 92 días de clase, y la escuela podrá aplicar un instrumento de diagnóstico de consumo de sustancias para determinar si el estudiante necesita ser referido para una evaluación de consumo problemático de sustancias en virtud del capítulo 302A-1134.6(f) de los Estatutos Revisados de Hawái. El administrador de la escuela deberá cumplir con las disposiciones de este capítulo, realizando una investigación del incidente informado, e informar al padre de la medida disciplinaria. Asimismo, el administrador de la escuela deberá arreglar que un experto aplique el

cuestionario de diagnóstico al estudiante. El experto designado resumirá los resultados con el estudiante, y se los informará al administrador de la escuela. El administrador de la escuela luego deberá informar a la familia de los resultados del diagnóstico, de las disposiciones de la legislación para el reintegro temprano, y brindar una lista de contacto de agencias de seguro médico que realizan evaluaciones de consumo problemático de sustancias. Durante el diagnóstico, se hará una serie de preguntas al estudiante para determinar si se encuentra en riesgo alto, medio o bajo de tener un problema de consumo de sustancias. Si la entrevista de diagnóstico arroja resultados altos o muy altos, el estudiante será remitido para ser evaluado formalmente por consumo problemático de sustancias. La evaluación de consumo problemático de sustancias sirve para brindar una opinión clínica experta que determine si existe un consumo problemático de sustancias y, en caso afirmativo, para ofrecer recomendaciones de tratamiento. Si se remite al estudiante para ser evaluado por consumo problemático de sustancias, se solicitará que los estudiantes con seguro médico contacten a su proveedor de asistencia médica para programar una cita. Entre los profesionales que también pueden realizar evaluaciones de consumo problemático de sustancias encontramos a los consejeros certificados en consumo problemático de sustancias (CSAC, por sus siglas en inglés), psiquiatras, enfermeras especializadas registradas (APRN, por sus siglas en inglés), psicólogos y asistentes sociales clínicos autorizados. El director o una persona designada por él puede aprobar suspensiones de entre 1 a 10 días de clase. El superintendente del área de complejos aprobará suspensiones de más de 10 días de clase. A la hora de ejercer esta potestad y de determinar las medidas disciplinarias, el director o la persona designada por él deberá considerar la naturaleza y gravedad de la infracción, el impacto de la infracción sobre otros, la edad del infractor, y si el infractor es reincidente. Si el estudiante se ve excluido de asistir a la escuela, el director o una persona designada por él deberá asegurar que se brinden actividades educativas alternativas u otra asistencia de apoyo al estudiante apropiada, y que el estudiante sea referido para obtener una intervención o servicios de tratamiento apropiados, o bien ambas cosas, tal y como determine el director o la persona designada por él en consulta con el personal escolar adecuado o en virtud de las reglas administrativas de Hawái para estudiantes con discapacidades, si aplica.

(d) Se tomarán medidas disciplinarias para todas las infracciones de clase en los grados desde jardín de infantes al grado 12, de conformidad con los procedimientos establecidos en este capítulo y dentro de las siguientes opciones, tal y como determinen las autoridades designadas en la sección 8-19-5. Las intervenciones para enseñar comportamientos adecuados a los estudiantes deben ser aplicadas cuando se imponen medidas disciplinarias. Entre las opciones de medidas disciplinarias podemos encontrar:

- (1) Corrección y conferencia con el estudiante;
- (2) Detención;
- (3) Remoción por crisis;
- (4) Instrucción individual vinculada a los comportamientos problemáticos del estudiante;

- (5) Suspensión en la escuela;
  - (6) Entorno educativo alternativo provisional;
  - (7) Pérdida de privilegios;
  - (8) Conferencias con padres;
  - (9) Tiempo en la oficina;
  - (10) Suspensión de entre 1 a 10 días de clase;
  - (11) Suspensión de 11 o más días de clase;
  - (12) Escuela los sábados;
  - (13) Transferencia disciplinaria;
  - (14) Remisión a programas educativos alternativos;
  - (15) Expulsión, o
  - (16) Resarcimiento.
- (e) Los estudiantes recibirán orientación junto a la medida disciplinaria tomada en virtud de los literales (c) y (d).
- (f) No se impondrá ninguna medida disciplinaria que importe un disciplina seria por cometer infracciones Clase D.
- (g) No se impondrán suspensiones o medidas disciplinarias serias a estudiantes por saltarse clases o por ausentismo injustificado.
- (h) Las opciones de medidas disciplinarias de los literales (c) y (d) deberán interpretarse como medidas disciplinarias dentro del año escolar.
- (i) Las medidas disciplinarias podrán continuar el próximo año escolar si la infracción se comete dentro de los 20 días previos al último día de clases para estudiantes en ese año escolar. [Ef. 01/09/82; enm. y ren. §8-19-5, 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; enm. y comp. 19/05/97; enm. y comp. 22/02/01; enm. Y comp. 10/09/09; enm. y comp. 17-~~NOV~~-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §§302A-1112, 302A-1134, 302A-1134.5)

**§8-19-7 Remoción por crisis.** (a) En caso de emergencia, el director o una persona designada por él podrá remover a un estudiante de inmediato ante una crisis basándose en una indagación previa y en el hallazgo de que la conducta del estudiante implica una amenaza clara e inmediata para su seguridad física o la de otros, o que es tan disruptiva que hace que sea necesario remover al estudiante de inmediato para preservar el derecho de otros estudiantes a recibir una educación sin interrupciones indebidas.

(b) Al imponer una remoción por crisis, las escuelas deberán hacer un esfuerzo de buena fe por informar a los padres telefónicamente y de inmediato.

(c) Se deberá entregar a los padres, en persona o por correo, una subsiguiente notificación escrita sobre la remoción por crisis. La notificación de la remoción por crisis deberá contener las siguientes declaraciones por escrito:

- (1) Alegatos de los actos específicos cometidos por el estudiante que dieron base a la remoción por crisis;
- (2) Los alegatos de actos específicos que se comprobaron;
- (3) Una declaración con la(s) medida(s) disciplinaria(s), y
- (4) Una declaración de la fecha, hora y el lugar de la conferencia ofrecidos por la administración de la escuela para reunirse con el padre. Se deberá enviar una copia de la notificación de remoción por

crisis al superintendente del área de complejos. Además de la notificación de remoción por crisis requerida en esta subsección, el director o una persona designada por él deberá intentar confirmar la notificación llamando al padre.

(d) Todo estudiante sujeto a una remoción por crisis deberá poder volver a asistir a la escuela tan pronto como la crisis pase.

(e) La remoción por crisis no podrá continuar por más de 10 días de clase, salvo cuando así lo apruebe el superintendente del área de complejos durante una apelación. [Ef. 01/09/82; enm. y ren. §8-19-6, 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; enm. y comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; comp. 17-~~NOV~~-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §302A-1112)

**§8-19-7.1 Investigación.** (a) Inmediatamente después de hacer una remoción por crisis o siempre que el director o una persona designada por él tenga razón para creer que el estudiante participó en una actividad que amerita imponer una suspensión, el director o una persona designada por él podrá iniciar una investigación detallada. Las quejas de discriminación, acoso (lo que comprende el acoso sexual), acoso escolar y/o represalias están sujetas a las disposiciones de queja e investigación de la sección 8-19-30.

(b) Al llevar al cabo una investigación, el director o una persona designada por él deberá, de buena fe, hacer todo esfuerzo necesario para informar al padre tan pronto como sea posible acerca de la investigación realizada por la escuela. Si luego de intentar hacer esos esfuerzos razonables, el director o una persona designada por él no puede contactarse con el padre, la escuela podrá realizar y completar la investigación. La investigación deberá realizarse tan pronto como sea posible. Si el director o una persona designada por él decide iniciar los procedimientos para imponer una medida disciplinaria sería que no sea la remoción por crisis, una vez que se termine la investigación el director o una persona designada por él podrá crear un informe escrito que contenga un resumen breve del testimonio de los testigos entrevistados, toda otra evidencia y la(s) razón(razones) que tiene el director o una persona designada por él para iniciar esos procesos disciplinarios.

(c) El director o una persona designada por él le notificará al padre de los hallazgos contra el estudiante. Si el estudiante o el padre niega el(los) cargo(s), el director o una persona designada por él deberá indicarle al padre y al estudiante la evidencia en la que se apoyan los hallazgos del funcionario de la escuela. El estudiante o el padre tendrá la oportunidad de presentar la versión de los hechos del estudiante. [Ef. y comp. 10/09/09; enm. y comp. 17-~~NOV~~-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §302A-1112)

**§8-19-8 Suspensión.** (a) Cuando el director o una persona designada por él tenga razón para creer que el estudiante participó en una actividad que amerita imponer una suspensión, el director o una persona designada por él deberá iniciar una investigación del incidente de inmediato. Cuando se completen la investigación y los hallazgos, el estudiante podrá ser suspendido si el director o una persona designada por él encuentra que los hallazgos tienen

fundamento. El director o una persona designada por él deberá informar al padre por escrito de los hallazgos y de las medidas disciplinarias.

(b) Si el estudiante o el padre niega el(los) cargo(s), el director o una persona designada por él deberá indicarle al estudiante y al padre qué evidencia tienen las autoridades de la escuela para apoyar los hallazgos del funcionario de la escuela. El estudiante o el padre, o ambos, tendrá la oportunidad de presentar la versión de los hechos del estudiante. Sin embargo, cuando el estudiante no puede comprender la gravedad de los cargos, la naturaleza de los procedimientos y las consecuencias de los mismos, o si el estudiante tiene una edad, inteligencia o experiencia que dificulta tener una discusión significativa, el director o una persona designada por él podrá solicitar que el padre esté presente para participar en la discusión.

(c) Si el número total de días de suspensión para un único semestre excede los 10 días de clase, aplicarán los procedimientos de debido proceso de este capítulo, salvo que la ley disponga lo contrario.

(d) El padre recibirá una notificación verbal de cualquier tipo de suspensión, sin importar su duración. La notificación previa de suspensión se hará por teléfono, si es posible y, una vez terminada la investigación, se entregará al padre una notificación escrita en persona o bien por correo. La notificación de suspensión deberá contener las siguientes declaraciones por escrito:

- (1) Alegatos de los actos específicos cometidos por el estudiante que dieron base a la suspensión;
- (2) Los alegatos de actos específicos que se comprobaron;
- (3) Una declaración con la(s) medida(s) disciplinaria(s), y
- (4) Una declaración de la fecha, hora y el lugar de la conferencia ofrecidos por la administración de la escuela para reunirse con el padre.

Se deberá enviar una copia de la notificación al superintendente del área de complejos. Además de la notificación requerida en esta subsección, el director o una persona designada por él deberá intentar confirmar la notificación llamando al padre. [Ef. 01/09/82; enm. y ren. §8-19-7, 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; enm. y comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; comp. 17-NOV-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §302A-1112)

**§8-19-9 Debido proceso para suspensiones de más de diez días, transferencia disciplinaria y expulsión.** (a) Si basándose en una investigación, el director o una persona designada por él cree que un estudiante participó en una actividad que constituye una violación de este capítulo, y si el director o una persona designada por él recomienda que se imponga una medida disciplinaria grave distinta a la remoción por crisis, el director o una persona designada por él deberá notificar al superintendente del área de complejos para iniciar el proceso disciplinarios para obtener autorización verbal por parte del superintendente del área de complejos.

(b) Luego de recibir la autorización verbal del superintendente del área de complejos, el director o una persona designada por él deberá esforzarse de buena fe para informar al padre de:

- (1) El grave incidente disciplinario,
- (2) La posibilidad de apelar, y
- (3) Que la medida disciplinaria será implementada de inmediato.

(c) Dentro de los tres días de clase de haber recibido autorización verbal de parte del superintendente del área de complejos, el director o una persona designada por él deberá enviar al padre una notificación escrita del incidente disciplinario grave junto al formulario de apelación. Bastará con que el formulario de incidente disciplinario grave cuente con una firma en facsímil o electrónica de confirmación de aprobación emitida por el superintendente del área de complejos. La notificación escrita por incidente disciplinario grave deberá contener las siguientes declaraciones:

- (1) Alegatos de los actos específicos cometidos por el estudiante que dieron base a la medida disciplinaria grave;
- (2) Los alegatos de actos específicos que se comprobaron;
- (3) Una declaración con la(s) medida(s) disciplinaria(s), y
- (4) Una declaración de que el padre tiene derecho a apelar ante al superintendente del área de complejos, momento en que el superintendente podrá presentar evidencia, llamar y contrainterrogar testigos, y ser representado por un abogado en la medida en que el padre emita una notificación escrita de solicitar representación legal al menos 10 días corridos antes de la apelación.
- (5) Si el estudiante o el padre desea presentar una apelación, la apelación debe presentarse por escrito y debe ser recibida por el superintendente del área de complejos al cierre de las actividades del séptimo día de clases posterior a la fecha en la que se emitió la notificación de medida disciplinaria grave. El estudiante podrá asistir a su escuela mientras la apelación esté pendiente, salvo que el director considere que la presencia del estudiante crea un riesgo considerable para él mismo o para otros, o para el derecho de otros estudiantes de recibir una educación sin interrupciones. No obstante, el estudiante no podrá participar en actividades extracurriculares, lo que comprende, a modo de ejemplo, atletismo, excursiones o clubes.

(d) Al recibir una solicitud escrita de apelación, el superintendente del área de complejos deberá programar una apelación dentro de los 10 días de clase e informar al padre de su fecha, hora y lugar. La notificación escrita de la apelación deberá enviarse por correo al padre y al director o a la persona designada por él al menos 15 días corridos antes de la apelación. La apelación deberá ser llevada adelante por el superintendente del área de complejos o por una persona imparcial del departamento, o por una persona designada imparcial que sea funcionaria del departamento y designada por el superintendente del área de complejos. La apelación se realizará tal y como se indica a continuación:

- (1) La apelación será privada salvo que el estudiante o el padre soliciten que sea pública;
- (2) El padre y el director o una persona designada por él tienen derecho a presentar evidencia, contrainterrogar a testigos, y presentar testimonios de refutación;
- (3) El padre y el director o una persona designada por él podrán contar con un abogado;
- (4) El superintendente del área de complejos o la persona imparcial designada no tiene por qué seguir las reglas formales para la evidencia;
- (5) El superintendente del área de complejos o la persona imparcial designada deberá sopesar de forma imparcial la evidencia presentada;
- (6) El padre, a su propio cargo, podrá grabar u obtener una copia de la grabación realizada por el departamento, o una transcripción de la grabación realizada por el departamento de los procedimientos, solo si se solicita con el motivo de presentar ante un tribunal para su verificación. El superintendente de área de complejos o la persona imparcial designada deberá guardar una transcripción o una cinta de grabación de los procedimientos;
- (7) Dentro de los 7 días de clase de que se haya cerrado la apelación, el superintendente de área de complejos deberá emitir una decisión por escrito, indicando claramente la(s) acción(es) a tomar y los fundamentos para ellas. La decisión emitida por escrito deberá enviarse por correo o entregarse personalmente al padre y al abogado del estudiante que consta en actas, y enviar una copia a la escuela. Si se confirma la medida disciplinaria, el superintendente del área de complejos deberá indicar la cantidad de días de suspensión y, dentro de la fecha en la que comienza y en la que termina la suspensión, considerar la cantidad de días de suspensión que ya pueda haber cumplido el estudiante.

(e) El padre podrá apelar a la decisión de un superintendente de área de complejos brindando una notificación escrita de su apelación y una declaración específica indicando si está solicitando una audiencia ante el superintendente de educación o de una persona designada a nivel estatal, identificando los problemas y argumentos específicos con documentos que los apoyen y la evidencia a la que se apela. La apelación escrita será entregada al superintendente de educación o a una persona designada a nivel estatal dentro de los siete días de la fecha en de la decisión escrita emitida por el superintendente del área de complejos. Si no se realiza ninguna solicitud específica de audiencia, el superintendente de educación o de una persona designada a nivel estatal deberá emitir una decisión basándose en la totalidad del acta del proceso llevado adelante por el superintendente del área de complejos y de lo que el padre presentó en apelación. El superintendente de educación o una persona designada a nivel estatal deberá emitir una decisión

final por escrito. El estudiante podrá asistir a su escuela mientras la apelación esté pendiente, salvo que el superintendente del área de complejos considere que la presencia del estudiante crea un riesgo considerable para él mismo o para otros, o para el derecho de otros estudiantes de recibir una educación sin interrupciones. En caso de que el estudiante sea excluido de ir a la escuela mientras la apelación está pendiente, el superintendente de educación o una persona designada a nivel estatal deberá emitir su decisión dentro de los 21 días corridos a partir de la fecha en la que se recibió la apelación.

(f) Cuando se recibe la apelación del padre o del abogado del padre, la decisión por escrito del superintendente del área de complejos y todos los documentos y las actas de los procedimientos dispuestos en el literal (d) de esta sección serán enviados al superintendente de educación o a la persona designada a nivel estatal dentro de no más de 10 días corridos. El superintendente de educación o la una persona designada a nivel estatal deberá examinar la evidencia y tomar una decisión basándose en la medida disciplinaria dentro de 14 días corridos. La decisión deberá entregarse de forma personal o enviada por correo al padre o al abogado que consta en actas. Asimismo, se informará al padre de su derecho de presentar excepciones a la decisión por escrito, y de presentar un argumento ante el superintendente de educación o la persona designada a nivel estatal. En caso de que el padre presente excepciones por escrito por el tiempo por una expulsión por posesión de arma de fuego o por modificación basada en la decisión de una persona designada, la excepción por escrito será atendida por el superintendente de educación o la persona designada a nivel estatal. Las excepciones escritas y la solicitud de presentar un argumento ante el superintendente de educación o la persona designada a nivel estatal deberán ser recibidas dentro de los 5 días corridos a partir de la fecha en la que el superintendente de educación, la persona designada por él, o la persona designada a nivel estatal emitió la decisión. El padre puede presentar excepciones escritas y renunciar a su derecho de presentar argumentos. Sin embargo, no tendrá derecho a presentar un argumento sin antes presentar excepciones escritas. Si el padre presentó excepciones escritas y solicitudes de derecho a presentar un argumento de forma oportuna, el superintendente de educación o la persona designada a nivel estatal deberá, dentro de 2 días de clase de haber recibido la solicitud de presentar un argumento, informar al padre de la fecha, la hora y el lugar específico en el que presentar el argumento. La fecha para presentar el argumento no podrá ser menor a 5 días corridos y no mayor a 14 días corridos contados a partir de la fecha de la notificación que informa al padre de la fecha, la hora y el lugar específico en el que presentar el argumento. El superintendente de educación o la persona designada a nivel estatal deberá enviar por correo una decisión por escrito al padre o al abogado que consta en actas dentro de los 14 días corridos a partir de la fecha de la presentación del argumento o, en caso de que el padre haya renunciado a su derecho de presentar un argumento, dentro de los 14 días corridos de recibidas las excepciones escritas del padre. [Ef. 01/09/82; enm. y ren. §8-19-8, 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; enm.

Y comp. 19/05/97; enm. y comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; enm. y comp. 17-NOV-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §302A-1112)

**§8-19-10 Duración de las medidas disciplinarias.** (a) Si no fue posible imponer una medida disciplinaria a causa de un proceso de apelación, la medida disciplinaria puede pasarse para el próximo año escolar en cualquier escuela pública, lo que no incluye a la escuela de verano.

(b) Si los actos que dieron lugar a la medida disciplinaria fueron cometidos dentro de los 20 días previos al último día de clase de los estudiantes en el año escolar, es posible pasar la medida disciplinaria para el próximo año escolar en cualquier escuela pública, lo que no incluye a la escuela de verano.

(c) Esta sección no aplica para violaciones por armas de fuego. Las medidas disciplinarias por armas de fuego son obligatorias por no menos de un año corrido.

(d) Salvo que así se describa en los literales (a) y (b), ninguna acción disciplinaria continuará más allá del año escolar en el que se cometió la acción. [Ef. 01/09/82; ren. §8-19-9, 23/05/86; comp. 19/07/93; enm. y comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; comp. 17-NOV-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §§302A-1112, 302A-1134)

**§8-19-11 Actividades educativas alternativas y otra asistencia cuando se determina que los estudiantes cometieron una infracción en virtud de este capítulo.** (a) El superintendente del área de complejo deberá asegurar que se brinden actividades educativas alternativas o la participación activa de agencias públicas y privadas tal y como sea necesario para todos los alumnos que son sujetos a remoción por crisis por un período mayor a 10 días de clase o suspendidos por un período mayor a 10 días de clase.

(b) Para todos los estudiantes que son suspendidos por entre 1 a 10 días de clase, el director o una persona designada por él podrá considerar brindar actividades educativas alternativas según las necesidades del estudiante.

(c) Aplicarán las reglas administrativas de Hawái para estudiantes con discapacidades que cumplan con los requisitos en virtud de este capítulo. [Ef. 12/09/82; enm. y ren. §8-19-10, 23/05/86; comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; comp. 17-NOV-2019] (Autoridad: §302A-1112) (Imp: HRS §§302A-1112, 302A-1128)

### SUBCAPÍTULO 3

#### MALA CONDUCTA DE ESTUDIANTES Y DISCIPLINA EN LA ESCUELA DE VERANO

**§8-19-12 Medidas disciplinarias; autoridad.** El director de la escuela de verano o una persona designada por él podrá imponer medidas disciplinarias

contra cualquier estudiante que asista a la escuela de verano. [Ef. 23/05/86; comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; 17-NOV-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: HRS 302A-1112)

**§8-19-13 Conducta prohibida en estudiantes; infracciones en clase.**

(a) La conducta prohibida que se indica a continuación aplica a todos los estudiantes durante el horario de la escuela de verano, en el campus escolar o en otras instalaciones del departamento, en el transporte del departamento, o durante una actividad o un evento promocionado por el departamento dentro o fuera de las instalaciones de la escuela.

(1) Infracciones Clase A:

- (A) Agresión;
- (B) Acoso escolar (para estudiantes en los grados 9 a 12);
- (C) Robo en edificio;
- (D) Acoso escolar cibernético (para estudiantes en los grados 9 a 12);
- (E) Instrumento o sustancia peligrosa; posesión o uso de;
- (F) Armas peligrosas; posesión o uso de;
- (G) Parafernalia de drogas; posesión uso o venta de;
- (H) Extorsión;
- (I) Peleas;
- (J) Armas de fuego; posesión o uso de;
- (K) Acoso (para estudiantes en los grados 9 a 12);
- (L) Homicidio;
- (M) Drogas ilícitas; posesión, uso o venta de;
- (N) Sustancias estupefacientes; posesión, uso o venta de;
- (O) Daños a la propiedad o vandalismo;
- (P) Robo con violencia;
- (Q) Agresión sexual;
- (R) Explotación sexual;
- (S) Acoso sexual (para estudiantes en los grados 5 a 12);
- (T) Acecho, o
- (U) Amenazas terroristas.

(2) Infracciones Clase B:

- (A) Acoso escolar (para estudiantes en los grados K a 8);
- (B) Acoso escolar cibernético (para estudiantes en los grados K a 8);
- (C) Discriminación;
- (D) Alteración del orden;
- (E) Falsa alarma;
- (F) Falsificación;
- (G) Apostar;
- (H) Acoso (para estudiantes en los grados K a 8);
- (I) Ritual de iniciación;
- (J) Usos inapropiados o cuestionables, o de ambos tipos, de materiales de Internet o de equipo, o de ambas cosas;
- (K) Represalias;
- (L) Acoso sexual (para estudiantes en los grados K a 4);

- (M) Hurto, o
- (N) Ingreso o permanencia ilícita.
- (3) Infracciones Clase C:
  - (A) Lenguaje abusivo;
  - (B) Saltearse clases;
  - (C) Desobediencia;
  - (D) Bolígrafo o puntero láser; posesión o uso de;
  - (E) Dejar el campus escolar sin consentimiento;
  - (F) Fumar o usar sustancias con tabaco, o
  - (G) Ausentismo injustificado.
- (4) Infracciones Clase D:
  - (A) Contrabando; posesión o uso de;
  - (B) Problemas de comportamiento menores, o
  - (C) Otras reglas escolares.

(b) Infracciones Clase C y D: Un estudiante de la escuela de verano que cometa dos infracciones de cualquiera de las clases C o D en el transcurso de la escuela de verano, tal y como se definen en la sección 8-19-6, recibirá una advertencia por la primera infracción y podrá ser retirado de la escuela de verano por la segunda infracción.

(c) Todo estudiante que cometa una infracción clase A o clase B será expulsado de la escuela de verano. El director de la escuela de verano o una persona designada por él deberá notificar al estudiante y a su padre y reunirse con ellos antes de la expulsión de la escuela de verano. El director de la escuela de verano deberá presentar un informe ante el superintendente del área de complejos y brindar una copia de este al padre.

(d) En caso de emergencia, el director de la escuela de verano o una persona designada por él podrá remover a un estudiante de inmediato si determina de la conducta del estudiante implica una amenaza clara e inmediata para su seguridad física o la de otros, o que es tan disruptiva que hace que sea necesario remover al estudiante de inmediato para preservar el derecho de otros estudiantes a recibir una educación sin interrupciones indebidas. El director de la escuela de verano o una persona designada por él deberá informar al estudiante y a su padre y reunirse con ellos antes de que el estudiante vuelva a la escuela de verano. Ningún estudiante podrá volver a clases sin tener esta reunión. El director de la escuela de verano o una persona designada por él deberá presentar un informe ante el superintendente del área de complejos y brindar una copia de este al padre. [Ef. 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; enm. y comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; enm. y comp. 17-NOV-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §302A-1112)

## SUBCAPÍTULO 4

### REQUISAS E INCAUTACIONES EN LA ESCUELA

**§8-19-14 Política para abrir e inspeccionar los casilleros de los estudiantes.** Los casilleros que se prestan a los estudiantes en el campus escolar están sujetos a ser abiertos e inspeccionados (y a que perros hagan pruebas externas de olfato) por funcionarios de la escuela en cualquier momento, con o sin motivo, siempre que las requisas no se basen en la raza, el color, la nacionalidad, la ascendencia, el sexo, la identidad y expresión de género, la religión, la discapacidad o la orientación sexual del estudiante. La sección 8-19-15 no aplicará para la apertura e inspección (y a las pruebas externas de olfato hechas por perros) de los casilleros de estudiantes. Ninguna de las restricciones establecidas desde la sección 8-19-15 hasta la 8-19-18, o las relativas a requisas e incautaciones generales en la escuela deberán ser interpretadas como expectativas de que haya privacidad en los casilleros de los estudiantes. Los estudiantes deben asumir que sus casilleros están sujetos a ser abiertos e inspeccionados (y a que perros hagan pruebas externas de olfato) en cualquier momento, con o sin motivo, [Ef. 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; comp. **17-NOV-2019**] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: Constitución de Hawái Art. X, §3; HRS §§302A-1101, 302A-1112)]

**§8-19-15 Política sobre requisas e incautaciones generales en la escuela.** Salvo por lo que se dispone en la sección 8-19-14 sobre casilleros de estudiantes, los estudiantes tiene una expectativa razonable de tener privacidad en sus personas en el campus escolar o en otras instalaciones del departamento, en el transporte del departamento, o durante una actividad o un evento promocionado por el departamento dentro o fuera de las instalaciones de la escuela; Las escuelas también tienen una necesidad igual de legítima de mantener el orden y un entorno en el que el aprendizaje pueda suceder. Para cubrir esta legítima necesidad, los oficiales pueden, en ocasiones, tener que realizar requisas e incautaciones en el campus escolar o en otras instalaciones del departamento, en el transporte del departamento, o durante una actividad o un evento promocionado por el departamento dentro o fuera de las instalaciones de la escuela. Como política general, y salvo por lo dispuesto en la sección 8-19-14 referida a los casilleros de estudiantes, las requisas e incautaciones están permitidas si existen motivos razonables para sospechar, basándose en circunstancias concomitantes, que de la requisa se obtendrá evidencia de que el estudiante o los estudiantes violaron o están violando la ley o incurriendo en una conducta prohibida para los estudiantes en virtud de este capítulo. Las requisas e incautaciones llevadas a cabo por funcionarios de la escuela deberán cumplir con las disposiciones de este subcapítulo. [Ef. 23/05/86; comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; enm. y comp. **17-NOV-2019**] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: Constitución de Hawái Art. X, §3; HRS §§302A-1101, 302A-1112)]

**§8-19-16 Autoridad.** Salvo por lo que se dispone en la sección 8-19-14 relativa a los casilleros de estudiantes, es posible requisar su propiedad si existen motivos razonables para sospechar, basándose en circunstancias concomitantes, que de la requisa se obtendrá evidencia de que el estudiante o los estudiantes, u otras personas en el campus escolar o en otras instalaciones del departamento, en el transporte del departamento, o durante una actividad o un evento promocionado por el departamento dentro o fuera de las instalaciones de la escuela, violaron la ley o incurrieron en una conducta prohibida en virtud de este capítulo. El funcionario de la escuela que lleva a cabo la requisa deberá estar acompañado de otro funcionario de la escuela que sirva de testigo, salvo en caso de emergencia, en el que es necesario actuar rápido para proteger la salud o seguridad de cualquier persona, o ambas cosas. [Ef. 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; enm. y comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; enm. y comp. 17-~~NOV~~-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: Constitución de Hawái Art. X, §3; HRS §§302A-1101, 302A-1112)

**§8-19-17 Condiciones bajo las que se deben realizar las requisas e incautaciones generales en la escuela.** (a) Salvo por lo que se dispone en la sección 8-19-14 relativa a los casilleros de estudiantes, es posible que funcionarios de la escuela realicen requisas e incautaciones cuando se cumplen con todas las condiciones que se indican a continuación:

- (1) Si al momento de la requisa, existen motivos razonables para sospechar, basándose en circunstancias concomitantes, que de la requisa se obtendrá evidencia de que el estudiante o los estudiantes violaron la ley o las disposiciones prohibidas en virtud de este capítulo.
- (2) La forma en la que debe realizarse la requisa está vinculada de forma razonable al propósito de la requisa.
- (3) El estudiante que se someterá a la requisa deberá ser informado del propósito de la requisa y deberá tener la oportunidad de brindar de forma voluntaria la evidencia que busca el funcionario de la escuela.

(b) El director o una persona designada por él deberá ser informado por el funcionario de la escuela que realizará la requisa de que la requisa será realizada y sobre cuál es el propósito de la misma, salvo en caso de emergencia, en el que es necesario actuar rápido para proteger la salud o seguridad de cualquier persona, o ambas cosas.

(c) Si se sospecha que más de un estudiante cometió una violación, y en caso de que sea práctico y no implique un riesgo para la salud o seguridad, el funcionario de la escuela que realiza la requisa podrá comenzar con el estudiante que más se sospecha que tenga el artículo que se busca en la requisa. [Ef. 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; enm. y comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; comp. 17-~~NOV~~-2019] (Autoridad: HRS §§302A-1112, 703-309(2)) (Imp: Constitución de Hawái Art. X, §3, HRS §§302A-1101, 302A-1112, 703-309(2))

**§8-19-18 Requisas e incautaciones prohibidas.** Salvo por lo dispuesto en la sección 8-19-14 relativa a los casilleros de los estudiantes:

- (1) Están prohibidas las requisas aleatorias.
- (2) Están prohibidas las requisas al desnudo.
- (3) Un funcionario de la escuela no puede realizar una requisa que requiera tener contacto físico con un estudiante salvo cuando dicha requisa es necesaria para prevenir un daño a la salud o seguridad de una o más personas.
- (4) En el transcurso de la requisa, queda prohibido usar la fuerza contra el estudiante salvo que el funcionario de la escuela crea que es necesario usar la fuerza para prevenir un daño a la salud o seguridad de una o más personas o cuando el estudiante se resiste físicamente a la requisa.
- (5) Una requisa realizada en virtud de las disposiciones de este subcapítulo deberá limitarse al objeto o a los objetos por los que se realizó la requisa. Sin embargo, cualquier objeto observado durante la requisa puede ser incautado por el funcionario de la escuela cuando estar en posesión de ese objeto viola la ley o las disposiciones de este capítulo, o cuando no incautarlo puede implicar una amenaza a la salud o seguridad de una o más personas, lo que comprende al funcionario de la escuela que realiza la requisa. [Ef. 23/05/86; comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; comp. 17-NOV-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: Constitución de Hawái Art. X, §3; HRS §§302A-1101, 302A-1112)

## SUBCAPÍTULO 5

### INFORMAR SOBRE INFRACCIONES

**§8-19-19 Informar sobre infracciones clase A y clase B que ocurren en la escuela.** (a) Todo profesor, funcionario u otro empleado del departamento que sea testigo de una infracción clase A o clase B, tal y como se definen en este capítulo, o que tenga razones suficientes para creer que se cometió o se cometerá una infracción clase A o clase B contra un alumno, profesor, funcionario u otro empleado del departamento, o contra la propiedad de la escuela, deberá informar sobre el incidente rápidamente al director o a la persona designada por él. Nada de lo dispuesto en esta subsección deberá interpretarse como una prohibición o un impedimento para que un profesor, funcionario u otro empleado del departamento informe sobre infracciones clase C o clase D al director o a la persona designada por él.

(b) Al recibir un informe de infracción clase A o clase B, el director o la persona designada por él deberá realizar una investigación para determinar si el comportamiento requiere de una llamada directa a la policía o si el comportamiento puede ser abordado a través de los procedimientos disciplinarios de la escuela. El director o la persona designada por él deberá

llamar a la policía siempre que existe un peligro percibido y el comportamiento no puede ser controlado por el personal de la escuela.

(c) El director o la persona designada por él deberá registrar la información del incidente en el sistema de base de datos electrónica del departamento dentro de los 5 días de clase de haberse cometido la infracción informada.

(d) El director o la persona designada por él deberá notificar al profesor, funcionario o al empleado que informó de la infracción sobre la acción disciplinaria que se tomó por la(s) ofensa(s), si es que se tomó alguna, dentro de los 5 días de clase de haberse informado el incidente, de conformidad con la subsección (c).

[Ef. 01/09/82; enm. y ren. §8-19-11, 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; enm. y comp. 17-NOV-2019] (Autoridad: HRS §§302A-1112, 302A-1002) (Imp: HRS §§302A-1112, 302A-1002)

**§8-19-20 Exención de responsabilidad luego de informar sobre infracciones.** Todo profesor, funcionario u otro empleado del departamento que informe de buena fe, tal y como se requiere en virtud de la sección §8-19-19 será eximido de responsabilidades y liberado de responsabilidad en virtud de la sección 302A-1003, de los Estatutos Revisados de Hawái. [Ef. 01/09/82; enm. y ren. §8-19-12, 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; comp. 17-NOV-2019] (Autoridad: HRS §§302A-1112, 302A-1003) (Imp: HRS §302A-1112, 302A-1003)

**§8-19-21 No informar sobre infracciones clase A y clase B que ocurren en la escuela; consecuencias** (a) El superintendente de educación brindará una notificación anual por escrito a todas las escuelas y oficinas que no informan sobre infracciones clase A o clase B que ocurran en el campus escolar o en otras instalaciones del departamento, en el transporte del departamento, o durante una actividad o un evento promocionado por el departamento dentro o fuera de las instalaciones de la escuela, puede dar lugar a medidas disciplinarias aplicadas a los profesores, oficiales u otros empleados del departamento responsables. Entre las medidas disciplinarias podemos encontrar:

- (1) Advertencia oral;
- (2) Advertencia escrita;
- (3) Suspensión sin sueldo;
- (4) Descensos en cargos, o
- (5) Despidos.

(b) Los profesores, funcionarios u otros empleados del departamento que no informen sobre infracciones tal y como se requiere por la sección 8-19-19 pueden ser sujetos a medidas disciplinarias de conformidad con las regulaciones y los procedimientos del departamento.

(c) Todo profesor, funcionario u otro empleado del departamento que sea sometido a medidas disciplinarias por no informar sobre infracciones clase A o clase B que ocurran en el campus escolar o en otras instalaciones del departamento, en el transporte del departamento, o durante una actividad o un evento promocionado por el departamento dentro o fuera de las instalaciones de la escuela, tendrá derecho a apelar a la medida disciplinaria tal y como se dispone en la legislación estatal o en las regulaciones y los procedimientos del departamento, o en los convenios de negociación colectiva aplicables. [Ef. 01/09/82; enm. y ren. §8-19-13, 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; enm. y comp. 17-NOV-2019] (Autoridad: HRS §§302A-1112, 302A-1002) (Imp: HRS §§302A-1112, 302A-1002)

## SUBCAPÍTULO 6

### ENTREVISTAS CON LA POLICÍA Y ARRESTOS

**§8-19-22 Entrevistas con la policía en la escuela por infracciones vinculadas a la escuela.** (a) Los oficiales de policía pueden visitar la escuela para interrogar a un estudiante. Cuando llegue a la escuela, el oficial de policía deberá ser llevado ante el director o a la persona designada por él para solicitar permiso para entrevistar al estudiante. Si se brinda permiso para entrevistar al estudiante, el director o la persona designada por él deberá esforzarse por informar al padre de la entrevista con la policía y de su derecho a estar presente cuando se realice la entrevista. La entrevista puede ser realizada si el director o la persona designada por él no logra informarle al padre o si se informa al padre y este decide no estar presente, o si luego de transcurrido un tiempo razonable de haber dado la notificación, el padre no comparece en la escuela para la entrevista con la policía.

(b) El director o la persona designada por él deberá estar presente durante la entrevista salvo que lo excluya el oficial de policía.

(c) Si un estudiante es arrestado, el director o la persona designada por él deberá seguir los procedimientos dispuestos en la sección 8-19-24. [Ef. 01/09/82; enm. y ren. §8- 19- 14, 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; comp. 17-NOV-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: Constitución de Hawái Art. X, §3; HRS §§302A-1101, 302A-1112)

**§8-19-23 Entrevistas con la policía en la escuela por infracciones no vinculadas a la escuela.** (a) Los oficiales de policía podrán contactar a la escuela y explicarle al director o a la persona designada por él de la naturaleza y las circunstancias de la visita. Cuando llegue a la escuela, el oficial de policía deberá ser llevado ante el director o a la persona designada por él para solicitar permiso para entrevistar al estudiante.

(b) Antes de la entrevista, el director o la persona designada por él deberá informar al padre de su derecho de estar presente mientras se realiza la entrevista con la policía. La información puede realizarse luego de haber obtenido consentimiento verbal emitido por el padre. Los requisitos de notificación y consentimiento de esta subsección no deberán ser observados si la naturaleza de la entrevista involucra abuso infantil u otras infracciones en las que se sospecha que un padre o miembro del hogar cometió una infracción contra el estudiante.

(c) El director o la persona designada por él deberá llevar una agenda y un registro del nombre del estudiante, la fecha de la entrevista con la policía, y el nombre y el número de placa del oficial y del número de informe de la policía, si está disponible.

(d) Si un estudiante es arrestado por la policía, el director o la persona designada por él deberá seguir los procedimientos dispuestos en la sección 8-19-24. [Ef. 01/09/82; enm. y ren. §8-19-15, 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; enm. y comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; comp. 17-~~NOV-2019~~] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: Constitución de Hawái Art. X, §3; HRS §§302<sup>a</sup>-1101, 302A-1112)

**§8-19-24 Arrestos hechos por la policía en la escuela.** La policía deberá ser llevada ante el director o la persona designada por él. Siempre que sea posible, se deberá llevar al estudiante a la oficina del director para que tenga lugar el arresto que está pendiente. Cuando la policía llegue a arrestar al estudiante, el director o la persona designada por él deberá hacer un esfuerzo de buena fe por informar de esto al padre. [Ef. 01/09/82; enm. y ren. §8-19-16, 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; comp. 17-~~NOV-2019~~] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: Constitución de Hawái Art. X, §3; HRS §§302A-1101, 302A-1112)

## SUBCAPÍTULO 7

### RESARCIMIENTO POR VANDALISMO

**§8-19-25 Responsabilidad por vandalismo.** (a) Cuando se determina que un estudiante es responsable por un acto de vandalismo contra un edificio, instalaciones o el terreno de cualquier escuela pública, el estudiante o el padre deberá hacer un resarcimiento. No se hará resarcimiento por vandalismo cuando no es posible probar que el estudiante cometió ese acto de vandalismo.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones de este capítulo, el Estado puede optar por interponer acción legal por resarcimiento de daños causados a las propiedades de la escuela.

(c) Si se va a imponer medida disciplinaria a un estudiante por un acto de vandalismo en virtud de este capítulo, los procedimientos de resarcimiento deberán iniciarse solo luego de que los procesos disciplinarios de este capítulo se hayan completado y el director o la persona designada por él, habiendo

terminado la investigación, tiene fundamentos para creer que el estudiante violó las disposiciones de este capítulo. [Ef. 23/05/86; comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; comp. 17-NOV-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §§302A-1112, 302A-1153)

**§8-19-26 Procedimientos que aplican al vandalismo.** (a) Cuando el director o la persona designada por él tiene fundamentos para creer que un estudiante puede ser responsable por un acto de vandalismo contra un edificio, instalaciones o el terreno de cualquier escuela pública, el director o la persona designada por él deberá comenzar una investigación de inmediato.

(b) Si el vandalismo es un acto que implica que el estudiante debe ser sometido a medidas disciplinarias en virtud de este capítulo, el director o la persona designada por él deberá incluir, como parte de la investigación necesaria en virtud de las secciones 8-19-7, 8-19-8, 8-19-9, y 8-19-10, una determinación de los hechos y circunstancias que sientan las bases para el resarcimiento debido de conformidad con este subcapítulo. Cualquier otra acción relativa al resarcimiento se mantendrá en suspenso hasta que se determine la medida disciplinaria y se hayan extinguido los procedimientos de apelación.

(c) Si luego de la investigación el director o la persona designada por él tiene fundamentos para creer que el estudiante es responsable por el vandalismo, el director o la persona designada por él deberá programar una conferencia con el estudiante y el padre. La asistencia a la conferencia se limitará al director o a la persona designada por él, el estudiante y el padre.

(d) Se deberá brindar notificación escrita por avanzado de la conferencia utilizando formularios del departamento, y esta deberá entregarse por correo al padre. No se podrá pedir resarcimiento alguno por parte de un estudiante salvo que se haya notificado al padre y se le haya dado la oportunidad de ser escuchado. La notificación informará al padre de los hallazgos y de la fecha, hora y el lugar de la conferencia. La notificación se enviará por correo al menos 15 días corridos antes de la fecha de la conferencia. Cuando es necesario lograr una comunicación eficiente, la notificación se brindará en la lengua madre del padre. La escuela podrá utilizar otros medios de comunicación, tales como el teléfono, para mejorar en la comunicación por escrito entre la escuela y el padre.

- (1) El padre deberá responder a la notificación dentro de los 7 días corridos de la fecha de la notificación.
- (2) La fecha de la conferencia brindada en la notificación podrá programarse nuevamente si el padre del estudiante contacta a la escuela para programar una nueva fecha para la conferencia. La solicitud de reprogramar la conferencia deberá hacerse dentro de los 7 días corridos de la fecha de la notificación.
- (3) Es posible acordar la conferencia y llegar a un acuerdo informal en casos donde los daños no excedan los \$3.500. Si se llega a un acuerdo financiero, se celebrará y firmará un acuerdo escrito de resarcimiento entre el padre y la escuela. El acuerdo escrito solo podrá celebrarse si los daños no exceden los \$3.500.

- (e) Si un padre no responde a la notificación en el período pautado, el director o la persona designada por él puede:
- (1) Programar nuevamente la fecha de la conferencia si el director o la persona designada por él cree que no se contestó por motivo fundado, o si hacerlo beneficia a la escuela o al estudiante, o
  - (2) Informar al padre que se brindó una notificación escrita para darle una oportunidad de ser escuchado en una conferencia con el director o la persona designada por él, y que dado que no respondió a la notificación el asunto será remitido por el director al superintendente del área de complejos o a una persona designada por él para que contemple más acciones.
- (f) La conferencia se realizará de la siguiente manera:
- (1) Las partes presentes en la conferencia deberán ser el director o la persona designada por él, el estudiante y el padre. Salvo por el director de la escuela en la que sucedió el vandalismo o la persona designada por él, el estudiante y el padre, no se permitirá que haya más personas presentes en la conferencia por motivo alguno.
  - (2) En la conferencia, el director de la escuela en la que sucedió el vandalismo o la persona designada por él presentarán los hallazgos de la investigación y los requisitos de resarcimiento.
  - (3) Si el estudiante y el padre están de acuerdo con el monto y la forma de resarcimiento por hacer, el director o la persona designada por él, el estudiante y el padre celebrarán y firmarán un acuerdo escrito en formularios del departamento que especificará la forma en la que se deberá hacer el resarcimiento y el tiempo dentro del que se deberá completar el resarcimiento, siempre que los daños no excedan los \$3.500. Es posible hacer el resarcimiento de cualquier forma, lo que comprende resarcimientos monetarios hechos por el estudiante y el padre. Si los daños exceden los \$3.500, el asunto deberá ser remitido al superintendente del área de complejos, quien remitirá el asunto al fiscal general para que tome otras acciones.
  - (4) Cuando se completa el resarcimiento, todos los registros y documentos relativos a la investigación y a la conferencia deberán archivar en la escuela durante tres años. Queda prohibido comunicar información sobre la investigación, conferencia y las acciones tomadas a persona alguna que no esté directamente involucrada en los procesos.
  - (5) Si se celebra un acuerdo por escrito y el padre o el estudiante no cumple con los términos de dicho acuerdo, el director o la persona designada por él podrá remitir el asunto al superintendente de área de complejos. El superintendente de área de complejos revisará el asunto y tomará medidas apropiadas, lo que podrá incluir remitirlo al fiscal general para que tome cartas en el asunto.
  - (6) Si el estudiante y el padre no están de acuerdo con los hallazgos a los que llegó el director o la persona designada por él, el director o la persona designada por él deberá transmitir todos los registros y

documentos referidos a la investigación y a la conferencia e informar de los hallazgos y circunstancias del asunto al superintendente del área de complejos, quien los revisará y tomará medidas adecuadas, lo que podrá incluir remitirlo al fiscal general para que tome cartas en el asunto. Si los daños exceden los \$3.500, el asunto será remitirlo al fiscal general para que tome cartas en el asunto. [Ef. 23/05/86; enm. y comp. 19/07/93; comp. 19/05/97; comp. 22/02/01; enm. y comp. 10/09/09; comp. 17-NOV-2019] (Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §§302A-1112, 302A-1153)

**§8-19-27 DEROGADO [D 22/02/01]**

**§8-19-28 DEROGADO [D 22/02/01]**

**§8-19-29 DEROGADO [D 22/02/01]**

## SUBCAPÍTULO 8

### PROCEDIMIENTO DE QUEJA E INVESTIGACIÓN DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO (LO QUE COMPRENDE AL ACOSO SEXUAL), ACOSO ESCOLAR Y/O REPRESALIAS

**§8-19-30 Procedimiento de queja.** (a) El departamento tomará medidas inmediatas y apropiadas para detener cualquier discriminación, acoso (lo que comprende el acoso sexual) o acoso escolar contra un estudiante, lo que comprende los casos basados en una clase protegida, tal y como se define en la sección 8-19-2, para prevenir que sean recurrentes y remediar los efectos que tiene la discriminación en la persona que presenta la queja/la víctima o en otros, si es adecuado.

(b) Las quejas referidas a comportamientos inapropiados o que surjan de alegatos que están comprendidos por este capítulo pueden ser presentadas en cualquier momento por:

- (1) Estudiantes que experimenten discriminación, acoso (lo que comprende el acoso sexual), acoso escolar o represalias;
- (2) Estudiantes que sean testigos de discriminación, acoso (lo que comprende el acoso sexual), acoso escolar o represalias contra otro estudiante;
- (3) Padres, tutores legales, representantes educativos o apoderados que saben acerca de una discriminación, acoso (lo que comprende el acoso sexual), acoso escolar o represalias contra un estudiante o que hayan presenciado esto, o
- (4) Empleados, personal o voluntarios que sean testigos de discriminación, acoso (lo que comprende el acoso sexual), acoso escolar o represalias contra un estudiante.

(c) Las quejas que presenten alegatos de violaciones de este capítulo pueden presentarse utilizando el Formulario de Queja del Título 8, Capítulo 19 de las Reglas Administrativas del Departamento de Educación de Hawái. No obstante esto, las personas que no tengan acceso al Formulario de Queja del Título 8, Capítulo 19 de las Reglas Administrativas del Departamento de Educación de Hawái o que prefieran no utilizarlo podrán presentar una queja por escrito o de forma oral brindando la siguiente información:

- (1) El nombre de la persona acusada o una descripción suficiente de la persona acusada para poder determinar su identidad;
- (2) La(s) fecha(s) en la(s) que ocurrió la presunta discriminación, el presunto acoso (lo que comprende al acoso sexual), el presunto acoso escolar o la presunta represalia;
- (3) Una descripción basada en hechos de cómo ocurrió la presunta discriminación, el presunto acoso (lo que comprende al acoso sexual), el presunto acoso escolar o la presunta represalia y las bases protegidas de la queja, si las hubiera;
- (4) Una descripción de la lesión o el daño, si lo hubiera, y
- (5) Adjuntos, si los hubiere, que documenten la presunta conducta.

(d) Es posible entregar quejas por escrito a cualquier profesor o miembro del personal, director, subdirector, superintendente del área de complejos o a la División de Cumplimiento de Derechos Civiles. Es posible presentar quejas orales en persona o por teléfono a cualquier profesor o miembro del personal, director, subdirector, superintendente del área de complejos o a la División de Cumplimiento de Derechos Civiles.

(e) El director o la persona designada por él o el superintendente del área de complejos, en consulta con la División de Cumplimiento de Derechos Civiles, evaluará la queja para determinar si los hechos alegados remiten a discriminación, acoso (lo que comprende el acoso sexual), acoso escolar o represalias que amerite tomar medidas. Las quejas que no entren dentro de este subcapítulo serán remitidas a la oficina o administración correspondiente para que las verifiquen.

(f) Cuando se presenta una queja, el director o la persona designada por él:

(1) Iniciará una investigación de inmediato, en virtud de la sección 8-19-31, o

(2) Si lo considera adecuado, ofrecerá a las partes la oportunidad de resolver la queja de manera informal antes de comenzar con cualquier proceso formal de investigación. Este proceso informal solo será utilizado si las partes acuerdan a participar de forma voluntaria. Las partes no tienen por qué resolver la queja de forma directa entre ellas. Una vez que inicia el proceso informal, cada parte tiene derecho a terminar este proceso informal en cualquier momento, lo que causará que comience el proceso formal de investigación.

La resolución informal no es adecuada en casos en los que:

(1) el alegato es lo suficientemente grave como para pensar que la persona que presenta la queja/víctima o cualquier otra persona está en riesgo físico;

(2) el incidente dio lugar a cargos penales;  
(3) el incidente fue remitido a la policía o a Servicios de Protección Infantil;  
(4) la queja involucra un alegato de acoso escolar grave, persistente o generalizado u otra forma grave de discriminación;  
(5) existe una investigación pendiente contra la parte acusada;  
(6) existe un desequilibrio de poder objetivo y obvio entre las partes, o  
(7) dadas las circunstancias, es apropiado realizar una investigación.  
Si no es apropiado buscar una resolución informal, o si las partes no pudieron llegar a una resolución, el director o la persona designada por él iniciará una investigación, en virtud de la sección 8-19-31.

(g) Ambas partes podrán solicitar la participación inmediata al director, a cualquier subdirector, al superintendente del área de complejos, o a la División de Cumplimiento de Derechos Civiles. El director o la persona designada por él podrá ordenar intervenciones inmediatas sin que se hayan solicitado cuando así lo considere apropiado. El director o la persona designada por él considerará las intervenciones inmediatas, en consulta con la División de Cumplimiento de Derechos Civiles, y si se determina que es necesario realizar intervenciones inmediatas, el director o la persona designada por él implementará las intervenciones inmediatas. La División de Cumplimiento de Derechos Civiles se asegurará de que se realicen las intervenciones inmediatas. No cumplir con los términos de las intervenciones inmediatas puede ser considerado como otra violación, lo que podría dar una investigación, hallazgos y una determinación independientes. [Ef. 17-NOV-2019] Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §§302A-1101, 302A-1112; 5 U.S.C. §301, 42 U.S.C. §2000d et seq., 34 C.F.R. §100.9; 34 C.F.R. §101.11)

**§8-19-31 Investigación.** (a) Cuando se presenta una queja, el director o la persona designada por él asignará a un investigador imparcial a nivel de la escuela (“investigador”) para realizar una investigación detallada e imparcial. Una vez que se inicia una investigación, el director o una persona designada por él deberá, de buena fe, hacer todo esfuerzo necesario para informar al padre tan pronto como sea posible acerca de la investigación. Si luego de intentar hacer esos esfuerzos razonables, el director o una persona designada por él no puede contactarse con el padre, el investigador podrá realizar y completar la investigación.

Tanto la persona que presenta la queja/víctima como la persona acusada podrán brindar nombres de testigos quienes creen tienen información pertinente a la queja, y brindar evidencia de consideren pertinente a la queja.

(b) Una vez que el investigador haya obtenido la información y los documentos relevantes necesarios, analizará y documentará la evidencia disponible, evaluará de forma objetiva la credibilidad de las partes y los testigos, resumirá la evidencia disponible, lo que comprende la evidencia inculpatoria y exculpatoria, y considerará las circunstancias únicas y complejas de cada caso. Una vez que eso esté terminado, el investigador preparará las determinaciones de hecho para tomar una decisión sobre cualquier medida adecuada que deba

tomarse para terminar con la discriminación, el acoso, el acoso escolar o la represalia, y evitar que ocurra nuevamente y remediar los efectos que tuvo en la persona que presentó la queja/la víctima y en la comunidad del departamento. El investigador enviará los hallazgos al director o a la persona designada por él, quien determinará si los hechos constituyeron una conducta prohibida para el estudiante ya sea bajo la sección 8-19-6(a) o la sección 8-19-13(a). Toda medida disciplinaria tomada estará sujeta a las disposiciones de las secciones 8-19-5 a 8-19-13, tal y como apliquen, lo que comprende también el derecho a apelar.

(c) Una vez concluida la investigación, el director o la persona designada por él, en consulta con la División de Cumplimiento de Derechos Civiles, determinará si se compensará de alguna manera a alguna de las personas involucradas en la investigación. Si se determina que se aplicarán medidas compensatorias, el director o la persona designada por él implementará dichas medidas compensatorias. La persona que presenta la queja/la víctima será notificada por escrito sobre si los alegatos han sido probados, sobre el resultado de la investigación, sobre medidas compensatorias aplicadas, y sobre toda otra medida tomada por el departamento que tenga directamente que ver con la persona que presenta la queja/la víctima. La persona acusada será notificada por escrito sobre si los alegatos han sido probados, sobre el resultado de la investigación, sobre medidas compensatorias aplicadas, y sobre toda otra medida tomada por el departamento que tenga directamente que ver con la persona acusada.

(d) El investigador intentará completar la investigación dentro de los 5 días de clase a partir de la fecha en la que fue asignado para la investigación. Si la investigación toma más de 5 días, el investigador notificará por escrito a las partes por la demora, brindará razones para la demora, e indicará el tiempo adicional necesario para completar la investigación. [Ef. 17-NOV-2019] Autoridad: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §§302A-1101, 302A-1112; 5 U.S.C. §301, 42 U.S.C. §2000d et seq., 34 C.F.R. §100.9; 34 C.F.R. §101.11)

**§8-19-32 Investigación continuada.** El departamento investigará los alegatos de violaciones a este subcapítulo aunque no se presente una queja formal o incluso si la queja formal fue retirada. [Ef. 17-NOV-2019] Autoridad: HRS §302A-1112)

**§8-19-33 Asistencia lingüística, asistencia para escribir o modificación razonable.** Toda persona que presenta una queja o participa en una investigación y requiera asistencia lingüística o asistencia para escribir recibirá dicha asistencia por parte del departamento. Toda persona con una discapacidad que requiera modificación(modificaciones) razonable(s) para presentar una queja o participar en una investigación recibirá dicha asistencia por parte del departamento. [Ef. 17-NOV-2019] Autoridad: HRS §302A-1112)

**§8-19-34 Represalias prohibidas.** Quedan prohibidas las represalias y el acoso en venganza contra cualquier persona por motivo de que la persona haya participado en una actividad protegida.  
[Ef. 17-~~NOV~~-2019] Autoridad: HRS §302A-1112)

**§8-19-35 Derecho a solicitar otro amparo.** Nada de lo dispuesto en el presente capítulo deberá interpretarse como una limitación o una renuncia al derecho que tiene la persona que presenta la queja/la víctima de solicitar otro amparo, tal y como se dispone en la legislación federal y estatal. Toda persona que presenta una queja/toda víctima tiene derecho a presentar una demanda por discriminación ante el gobierno federal o estatal, lo que comprende a las agencias del orden público:

- (1) Sin presentar una queja en virtud de este capítulo;
- (2) Al mismo tiempo que presenta una queja o se informa de un incidente en virtud de este capítulo;
- (3) En cualquier momento durante la litispendencia de una queja presentada o de un incidente informado en virtud de este capítulo, o
- (4) Luego de que una queja presentada o de que un incidente informado en virtud de este capítulo haya sido resuelto.  
[Ef. 17-~~NOV~~-2019] Autoridad: HRS §302A-1112)

2. Salvo las notas originales y otras notas, el material a derogar aparece entre corchetes y tachado. El material nuevo aparece subrayado.

3. Las adiciones que actualizan las notas originales y otras notas que reflejan estas enmiendas y compilaciones no se subrayan.

4. Las enmiendas y la compilación del capítulo 8-19 de las Reglas Administrativas de Hawái entrarán en vigor 10 días luego de que se presenten ante la oficina del Vicegobernador.

Por la presente certifico que lo que antecede son copias de las reglas elaboradas en el formato Ramseyer, en virtud de los requisitos de la sección 91-4.1 de los Estatutos Revisados de Hawái, que se adoptaron el \_\_\_\_\_ y se presentaron ante la oficina del Vicegobernador.

APROBADO EN CUANTO  
A LA FORMA

---

Fiscal General Adjunto

---

CATHERINE PAYNE,  
Presidente de la Junta de Educación

---

David Y. Ige  
Gobernador  
Estado de Hawái

Fecha: 07-11-2019

19-NOV-7 P4:10  
VICEROY  
OFICINA DEL

---

Archivado

